LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2023-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
SABAINO, ANTABAMBA, APURÍMAC

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO EN EL SECTOR DE LLOCCEPUCCRO, DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC"

PERÍODO: DE 2 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VII

24 DE FEBRERO DE 2023
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00820232035000

00001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2023-2-0350-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO EN EL SECTOR DE LLOCCEPUCCRO, DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.- Origen	3
	2.- Objetivos	3
	3.- Materia de control y alcance	3
	4.- De la entidad o dependencia	4
	5.- Notificación del pliego de hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Servidores contrataron servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra a proveedor que no cumplía los términos de referencia; así como, se otorgó conformidad a dicho servicio pese a sus deficiencias técnicas y contenido no fidedigno, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.	6
	2. Responsables de la ejecución de la obra no brindaron una correcta dirección técnica, generando que la obra no cumpla con su objetivo a causa de sus deficiencias constructivas, ocasionando perjuicio económico total de S/ 347 674,14.	19
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0350-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO EN EL SECTOR DE LLOCCEPUCCRO, DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC"

PERÍODO: 2 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sabaino, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0350-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 005-2023-OCI-MPA/AP de 9 de enero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 2 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac, se realizaron en el marco de lo establecido de los términos contractuales y la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la contratación, cumplimiento de términos contractuales y conformidad del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", se realizó en correspondencia a los términos contractuales y la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", se realizó en correspondencia a los términos contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación para la elaboración del expediente técnico y el proceso constructivo de la obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", ejecutada por la municipalidad distrital de Sabaino, en la cual se evidenció que servidores contrataron el servicio para la elaboración del expediente técnico a Contratista que no acreditó la especialidad y experiencia requerida en los términos de referencia, perfeccionándose en esas condiciones el contrato; asimismo, se le otorgó conformidad del servicio por el cual se le

pagó S/ 12 000,00; pese a que presentó el expediente técnico con observaciones no subsanadas, incongruencias e información no fidedigna, situación que no fue advertida por el responsable de la Oficina de obras e infraestructura de la entidad.

Del mismo modo, la Residente y Supervisor de la Obra no advirtieron las deficiencias técnicas del expediente técnico a través de informes de compatibilidad y/o revisión y verificación del proyecto, ejecutándose la obra en esas condiciones; además de la deficiente dirección técnica, al incumplir las especificaciones técnicas del proyecto y la normativa técnica aplicable, hechos que generaron el agrietamiento vertical de una esquina del reservorio y el colapso de la obras complementarias ocasionando una obra que no funciona y la habilitación de otra infraestructura para cumplir su objetivos de la obra, constituyendo un perjuicio económico todo ello.

Alcance

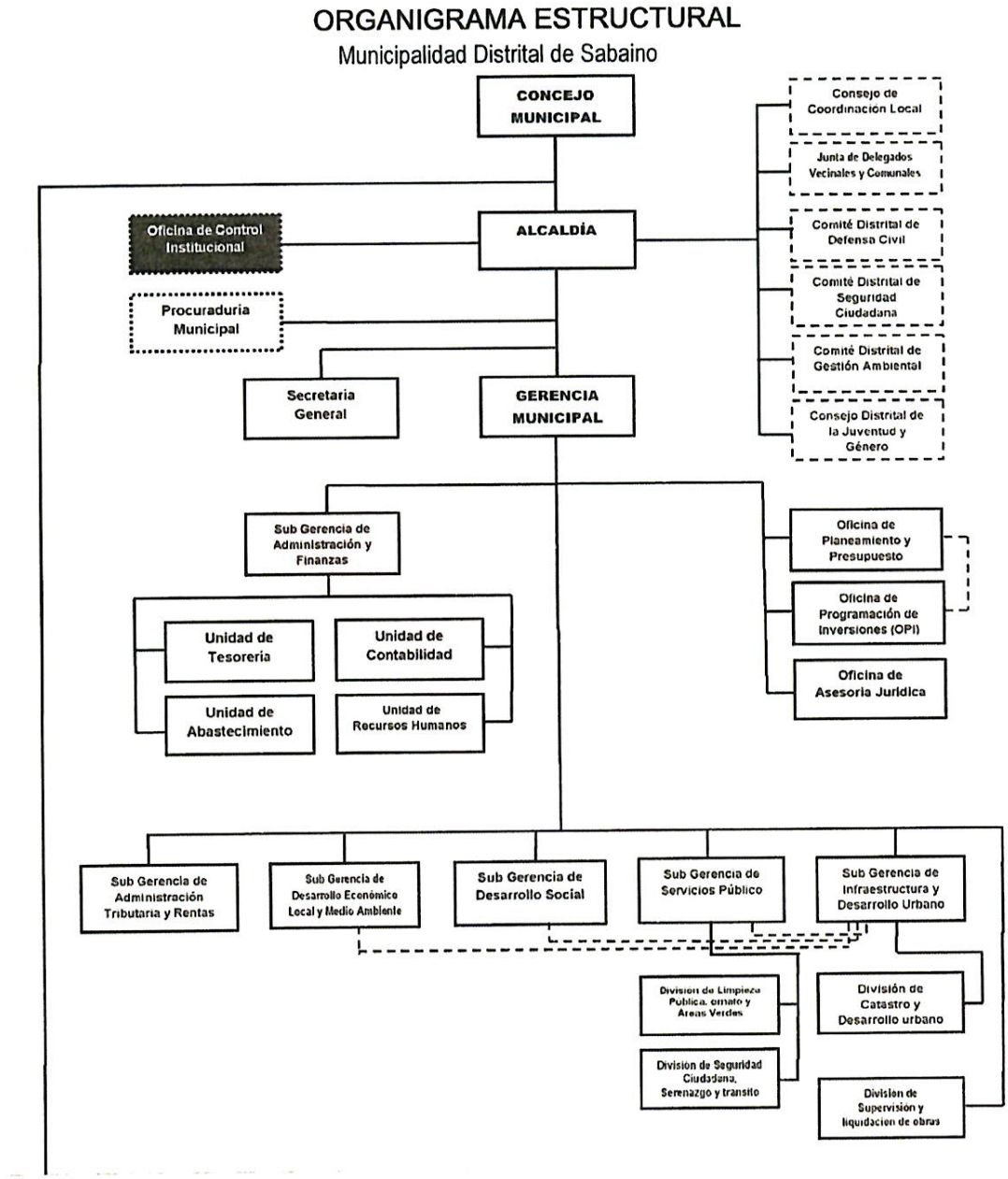
El servicio de control específico comprende el período de 2 de agosto al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sabaino pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Antabamba, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la municipalidad distrital de Sabaino:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sabaino



Fuente: Organigrama Estructural de la municipalidad distrital de Sabaino de año 2018, remitida por la entidad mediante oficio n.° 65-2023-RRSD-MDS-ANT/APURÍMAC.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES CONTRATARON SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASÍ COMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHO SERVICIO PESE A SUS DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y CONTENIDO NO FIDEDIGNO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", en adelante la "Obra", ejecutada por la entidad, se evidenció la contratación de servicio de consultoría para la elaboraciòn del expediente técnico a proveedor que no acreditó su experiencia y la especialidad requerida en los terminos de referencia, perfeccionándose en esas condiciones el contrato y otorgándole la conformidad de dicho servicio y efectuarse el pago del mismo por S/ 12 000,00; no obstante, que dicho expediente presentaba deficiencias técnicas en su contenido, así como información no fidedigna.

Los hechos señalados transgredieron las estipulaciones establecidas en los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", generando afectación a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública, conforme se detalla a continuación:

a) Contratación de servicio de consultoría a proveedor que no cumplía con los términos de referencia (TDR).

De la revisión realizada al sustento del comprobante de pago n.º 943 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se verificó que mediante requerimiento s/n de 2 de agosto de 2018, Edwar Huaraca Villarroel[1], responsable de la oficina de Obras e Infraestructura de la entidad, en adelante el "Coordinador de obras"[2], conjuntamente con el jefe de Abastecimiento y el titular de la entidad, solicitaron el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la Obra, conforme a los términos de referencia (TDR) y requerimientos técnicos mínimos elaborados por el citado Coordinador de obras, que establecía entre otros aspectos los que se mencionan a continuación:

"(…)
10. RECURSOS HUMANOS
10.1 perfil del profesional para el servicio:
(…)

N°	*Profesional*	*Personal*
1	*Ingeniero Agrícola y/o Civil colegiado y habilitado con más de un (1.00) año de experiencia.*	*01*
2	*Sustentar experiencia con Contratos, certificados, conformidad de servicio, etc. De elaboración de proyectos desarrollados de igual o similares al servicio que se requiere.*	

La experiencia solicitada debe ser demostrada con documentos que certifiquen los trabajos desarrollados como consultor en elaboración de proyectos donde la sumatoria de experiencia debe dar como total un (1) año de experiencia.

[1] Contratado mediante contrato de locación de servicios no personales de 2 de julio de 2018, con plazo de contrato de 2 de julio al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
[2] Término utilizado en los diferentes documentos que suscribe en los documentos de la entidad.

11. DOCUMENTACIÓN NECESARIA
El postor deberá adjuntar la siguiente documentación vigente:
(…)
Curriculum Vitae documentado, donde acredite la experiencia que se está requiriendo
(…)"

Al respecto, Luis Miguel Tueros Aguilar, responsable del área de Abastecimiento y Logística[3], procedió con el trámite del requerimiento, realizando tres (3) solicitudes de cotización, a los siguientes proveedores: Alcides Alzamora Saavedra con RUC n.° 10310371004, Miguel Ángel Ramírez Zarate con RUC n.° 10107244293, e Inversiones, Consultores y Ejecutores Melfesur E.I.R.L. con RUC n.° 20600489900, todos de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, de la revisión a la documentación que sustenta la contratación de Alcides Alzamora Saavedra para el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la Obra, se advirtió la cotización y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedor en bienes y servicios – RNP; mas no se evidenció su curriculum vitae documentado, con el cual haya acreditado cumplir con los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 5)**.

Ahora bien, la comisión de control para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR por parte del citado proveedor, realizó la búsqueda de colegiados en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, advirtiéndose que Alcides Alzamora Saavedra tiene la especialidad de Ingeniero Agrónomo con n.° CIP 107363 **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, en los TDR, se requirió contar con el perfil profesional de Ingeniero Agrícola y/o Civil; condición con la cual no contaba Alcides Alzamora Saavedra; no obstante, Luis Miguel Tueros Aguilar, responsable del área de Abastecimiento y Logística y Edwar Huaraca Villarroel (Coordinador de obras) suscribieron el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 5)**[4], en el cual se otorgó la buena pro a favor del citado proveedor, continuándose con el trámite correspondiente.

Como resultado del procedimiento narrado, el titular de la entidad suscribió con Alcides Alzamora Saavedra, en adelante el "Contratista", el "Contrato para elaboración del expediente técnico denominado: Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios (desde el 8 de agosto al 8 de setiembre de 2018), fijándose el importe de S/ 12 000,00.

b) Conformidad y pago de servicio de consultoría a Contratista que presentó expediente técnico con deficiencias técnicas, el cual además contenía información no fidedigna incumpliendo los parámetros estipulados en la norma técnica aplicable.

Al respecto, de la información del comprobante de pago n.º 943 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5),** se advirtió que mediante carta n.° 002-2018-MDS/AYM/AAS de 3 de setiembre de 2018, el Contratista presentó a la entidad el expediente técnico para su evaluación, siendo que mediante informe n.° 026-2018-E.H.V-R.O.I/MDS de 5 de setiembre de 2018 el Coordinador de obras observó el expediente técnico, indicando lo siguiente:

[3] Contratado mediante contrato de locación de servicios no personales de 1 de agosto de 2018, vigencia de contrato de 1 de agosto al 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
[4] Documento que no tiene fecha de emisión.

"(…)
Se solicita al formulador responsable del expediente técnico considerar la siguiente observación:

- ✓ *En el expediente presentado, en el capítulo de memoria descriptiva menciona la construcción de un reservorio de 600 m3, la misma que no corresponde con el metrado, se recomienda definir el volumen real del reservorio.*
- ✓ *En el expediente técnico presentado no presenta algunos planos que se detallan a continuación:*
 - *Plano de reservorio de capacidad de 600 m3.*
 - *Plano de detalles de muro ciclópeo (corte longitudinal y transversal).*
 - *Plano de perfil longitudinal de canal de conducción.*
 - *Plano de perfil longitudinal de líneas de distribución.*
- ✓ *Dentro de la relación de insumos la cantidad de fierro corrugado no corresponde con el metrado de los planos.*
- ✓ *Dentro del expediente técnico no se muestra el cálculo estructural del muro ciclópeo.*
- ✓ *Dentro del expediente técnico no se muestra la ubicación ni detalles de la cámara de carga para el inicio de la tubería de conducción.*

(…)".

En razón a las observaciones señaladas anteriormente, el Contratista mediante carta n.° 003-2018-MDS/AYM/AAS de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, presentó a la entidad los aspectos técnicos corregidos, señalando: *"(…) remito el expediente técnico (…) con observaciones levantadas de acuerdo al documento de referencia";* sin embargo, de la revisión realizada al expediente técnico subsanado, se evidenció que el Contratista levantó parcialmente las observaciones faltando los detalles constructivos en su totalidad que muestren las características necesarias para su ejecución, conforme se hizo constar en el informe técnico n.° 001-2023-OCI-ANT/GRAP-AFRC del especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 9)**; es así que, se advirtió que el Contratista incurrió en lo siguiente:

- Presentó plano de muro de contención en corte A-A, pero no presentó plano detalle de muro de contención.
- No presentó perfil longitudinal de canal de conducción.
- No presentó perfil longitudinal de línea de distribución.

Asimismo, se debe precisar que, para cumplir con la finalidad del expediente técnico, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto[5] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la Obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia; sin embargo, de la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**[6], se evidenció incongruencias e información no fidedigna respecto al estudio de suelos, los que se detallan a continuación:

[5] Según lo señalado en el artículo único de la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006, que establece:
"(…)
Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.
(…)".
Asimismo, en la Norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece:
"(…)
Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
(…)
b) El Proyecto desarrollado mediante proyectos parciales, mantendrá entre todos ellos la suficiente coordinación y compatibilidad, para evitar que se produzca duplicidad en la documentación o se generen incompatibilidades durante la ejecución de los procesos de construcción.
(…)".

[6] Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10).**

- Se advirtió incongruencias entre la información consignada en la memoria descriptiva, metrados y planos advirtiéndose volúmenes distintos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Volúmenes del reservorio de acuerdo a expediente técnico

Ítem	De acuerdo a	Volumen de reservorio
Memoria descriptiva	Lo indicado en la descripción del proyecto	780.00 m3
	Volumen de acuerdo a dotación (13 l/s) y tiempo de almacenamiento de 12 horas	561.6 m3
	Dimensiones del reservorio indicado en la memoria descriptiva y Plano RV-01	666.23 m3
Metrados	Planilla de metrados	780.00 m3
	Hoja de movimiento de tierra	600.00 m3
Planos	Rotulo de plano	780.00 m3
	Dimensiones del reservorio indicado en el plano RV-01 y Memoria descriptiva	666.23 m3

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, en la descripción del proyecto del expediente técnico señala un volumen de almacenamiento del reservorio de 780 m3; en la misma descripción al utilizar los parámetros señalados de dotación y tiempo de almacenamiento y determinar el volumen con los datos indicados se obtiene otro volumen diferente de 561.6 m3, tal como se muestra a continuación:

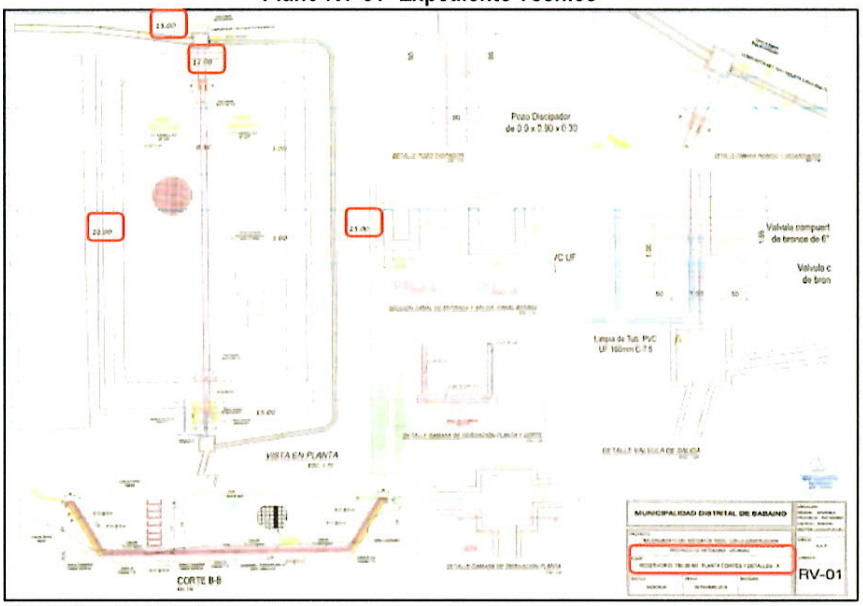
Volumen de reservorio = dotación x tiempo de almacenamiento
Volumen de reservorio = 13 litros/segundo x 12 horas
Volumen de reservorio = 561 600 litros = **561.6 m3**

De la misma forma, se determinó el volumen con las dimensiones indicadas en la descripción del proyecto y en el plano RV-01, obteniéndose otro volumen distinto a los anteriores de 666.23 m3, como se muestra a continuación:

Datos del Plano RV-01 y memoria descriptiva:

- Largo externo: 25 m
- Ancho externo: 15 m
- Largo interno: 22 m
- Ancho interno: 12 m
- Altura de espejo de agua: 2.10 m

Figura n.° 1
Plano RV-01- Expediente Técnico



Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión de control

Determinación de volumen:

Volumen de reservorio = Promedio de largo x Promedio de Ancho x Altura de espejo
Volumen de reservorio = 23.5 m x 13.5 m x 2.10 m
Volumen de reservorio = 666 225 litros = **666.23 m3**

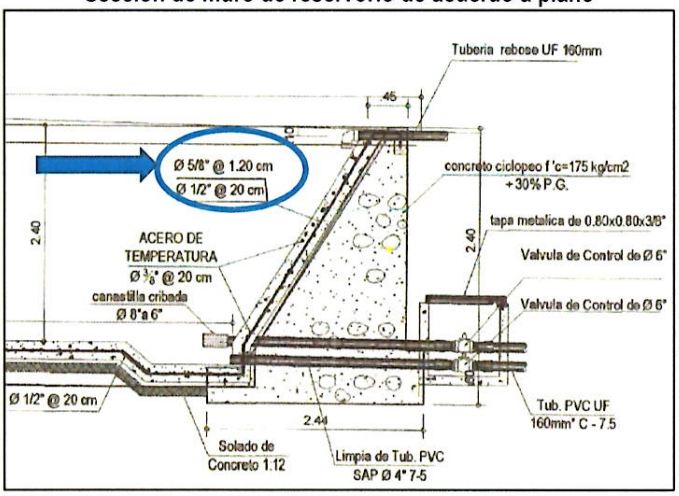
También, se advierte otros dos volúmenes señalados en la Planilla de metrados y Hoja de movimiento de tierras del expediente técnico, donde se consignó un volumen de 780 m3 y 600 m3, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

"(…)
METRADOS
PLANILLA DE METRADOS
(…)
01.00.00 RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO ***780 M3***
(…)
HOJA DE MOVIMIENTO DE TIERRA – RESERVORIO SECTOR LLOCCEPUCCRO
(…)
LUGAR: RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO ***600 M3***
(…)".

- Del mismo modo, se advirtió inconsistencias en el contenido del plano RV-01, que en su rótulo señala 780 m3; sin embargo, al determinar el volumen en función de las características geométricas señaladas en el plano y la altura de espejo de agua, se obtiene el volumen de 666,23 m3.

De la misma forma, se evidenció incongruencias respecto a la distribución del acero de refuerzo en los muros del reservorio en la información consignada en el plano RV – 02, sin consignar o diferenciar cual corresponde al refuerzo de acero longitudinal y/o transversal, respectivamente; es decir, de acuerdo al plano RV – 02, en el detalle de "Corte A-A" se consignó la distribución de acero indicando Φ 1/2" @ 0.20m y Φ 5/8" @ 1.20m en el muro de reservorio, tal como se muestra en la figura:

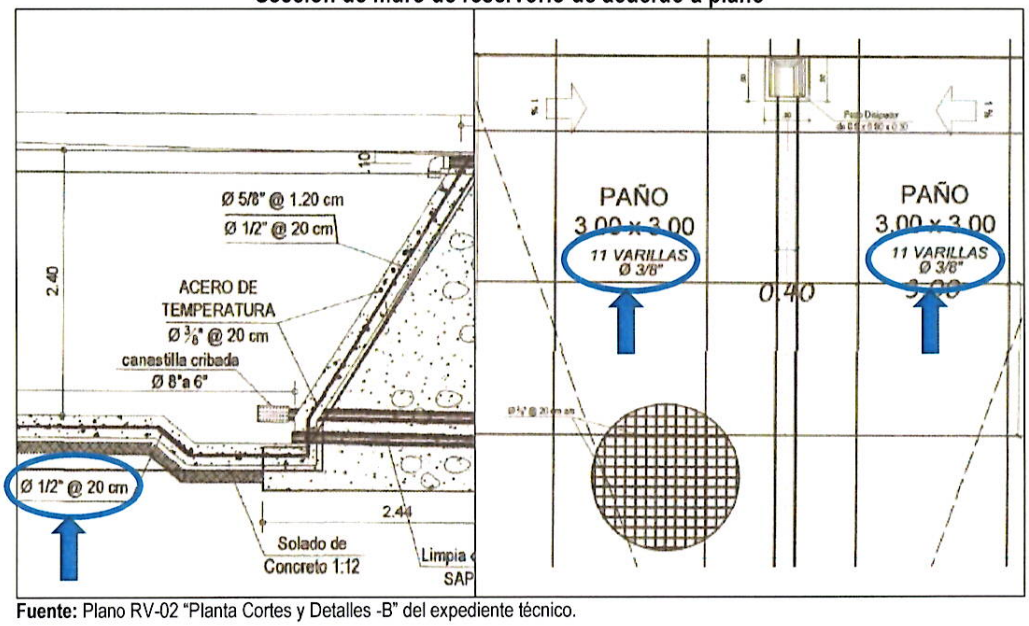
Figura n.° 2
Sección de muro de reservorio de acuerdo a plano



Fuente: Plano RV-02 "Planta Cortes y Detalles -B" del expediente técnico.

De igual forma, se advirtió incongruencias respecto al refuerzo de la losa de la base, puesto de acuerdo al plano RV – 02, en el detalle de "Corte A-A" se consignó la distribución de acero indicando Φ 1/2" @ 0.20m; sin embargo, en su detalle de "Vista en Planta" se consigna una distribución de acero de 11 varillas Φ 3/8", tal como se muestra a continuación:

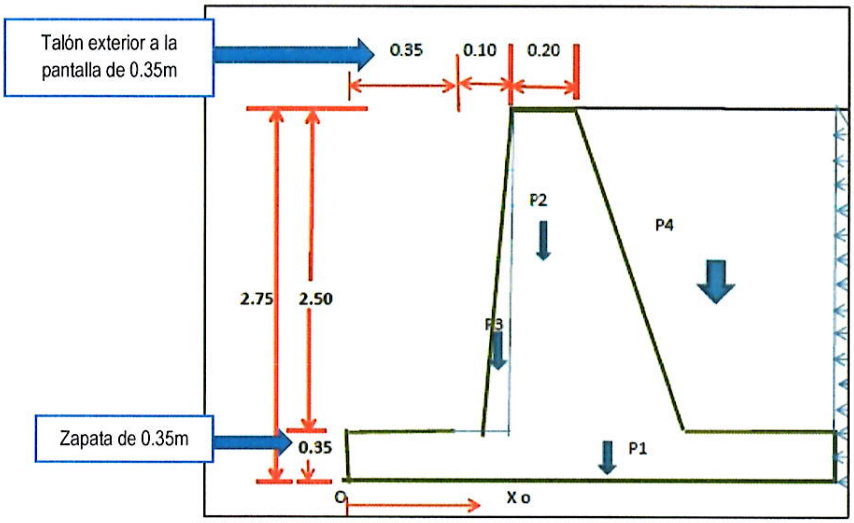
Figura n.° 3
Sección de muro de reservorio de acuerdo a plano



Fuente: Plano RV-02 "Planta Cortes y Detalles -B" del expediente técnico.

Así también, se identificó incongruencias entre la información consignada en la memoria del cálculo estructural del muro del reservorio y los planos de construcción, advirtiéndose que en la memoria del cálculo estructural de muro de reservorio indica las dimensiones de la zapata de 0.35 m, un talón exterior a la pantalla de 0.35 m y una pendiente en la pantalla exterior de ancho de 10cm para una altura de 2.50, como se muestra en la figura siguiente:

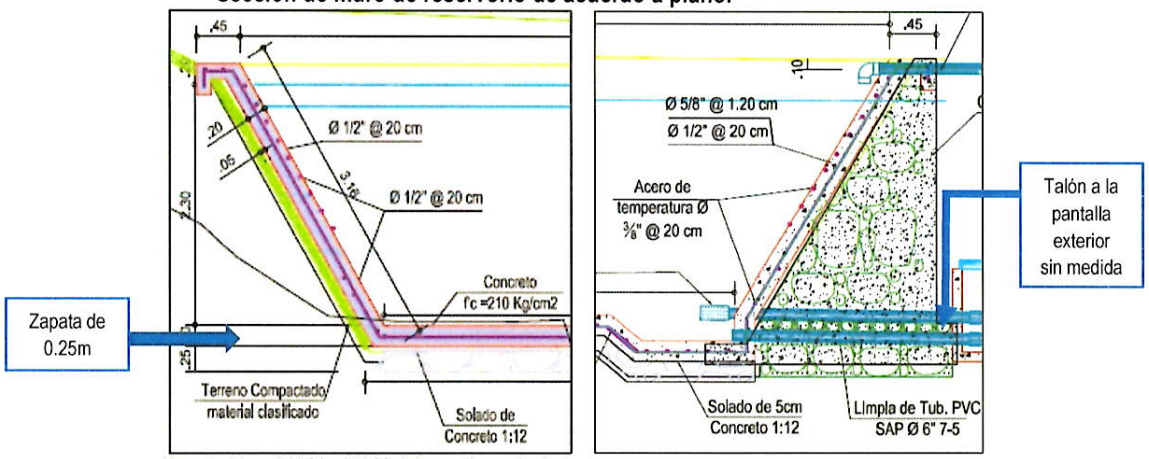
Figura n.° 4
Sección de muro de reservorio de acuerdo a memoria de cálculo



Fuente: Memoria de cálculo de muro de reservorio del expediente técnico.

Sin embargo, en los planos del expediente técnico indica un espesor de la zapata de 0.25 m, y no presenta talón exterior a la pantalla, ni pendiente en la pantalla exterior, tal como se muestra en la figura a continuación:

Figura n.° 5
Sección de muro de reservorio de acuerdo a plano.



Fuente: Plano RV-01 y RV-02 del expediente técnico.

De igual manera, se advirtió incongruencias entre las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto de Obra.

Con relación a las especificaciones técnicas del expediente técnico, en la partida 01.02.2.4 RELLENO CON MATERIAL PROPIO indica la ejecución de ensayo de proctor modificado, tal como se muestra a continuación:

"(…)
01.02.2.4 RELLENO CON MATERIAL PROPIO
(…)
PROCESO CONSTRUCTIVO
(…)

- *(…) Los rellenos se ejecutarán hasta la superficie del terreno circundante en capas de 0.20 m, teniendo en cuentas los asentamientos que puedan producirse estos rellenos deberán ser compactados hasta alcanzar el 90% del proctor modificado, debiendo ser aprobado por la Supervisión.*
 (…)
- *El relleno del terraplén podrá ser ejecutado con equipo mecánico humedad optima, hasta alcanzar el 95% de la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado.*
 (…)".

Sin embargo, de la revisión del presupuesto de Obra y el presupuesto analítico del expediente técnico se evidencia que la ejecución de ensayo de Proctor Modificado no cuenta con presupuesto asignado, como se muestra para la ejecución de partidas de concreto que se indica a continuación:

"(…)
PRESUPUESTO DE OBRA
(…)
01.05 PRUEBA DE CALIDAD DE CONCRETO
01.05.01 CONTROL DE CALIDAD DE CONCRETO EN OBRA
01.05.02 ROTURA DE BRIQUETAS
(…)"

Asimismo, de la revisión de las especificaciones técnicas del expediente técnico en la partida 01.02.4.3 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 indica que el concreto se compondrá de cemento, agua, hormigón de rio y aditivos, cuyo detalle se muestra a continuación:

"(…)
01.02.4.3 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
(…)
2 DESCRIPCIÓN
(…)
El concreto se compondrá de cemento Portland Tipo I, agua, hormigón de rio y aditivos. El diseño de mezclas y las dosificaciones del concreto serán determinados en un laboratorio por cuenta del Ejecutor, dichos resultados para su verificación y aprobación respectiva.
(…)
3. MATERIALES
El cemento, hormigón de rio y el agua para la mezcla cumplirán lo especificado para los materiales del concreto estructural[7]*.*
(…)
AGREGADOS
Solo se utilizará el hormigón de rio para los trabajos con las especificaciones respectivas ASTM C-33.
(…)". Subrayado es nuestro.

Sin embargo, de la revisión del análisis de precios unitarios del expediente técnico se evidencia piedra mediana de 6", que se utiliza para concreto ciclópeo[8] que difiere al concreto estructural estipulado en las especificaciones técnicas, que se muestra a continuación:

[7] De acuerdo a las definiciones de la norma técnica E.060 Concreto Armado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA, indica Concreto Estructural. - Todo concreto utilizado con propósitos estructurales incluyendo al concreto simple y al concreto reforzado.
[8] De acuerdo a las definiciones de la norma técnica E.060 Concreto Armado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA, indica Concreto Ciclópeo. - Es el concreto simple en cuya masa se incorporan piedras grandes.

"(…)
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
(…)
01.02.04.03 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
(…)
Materiales
PIEDRA MEDIANA DE 6"
(…)". (Subrayado es nuestro).

- Asimismo, se evidenció que el expediente técnico, elaborado y presentado por el Contratista cuenta con el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 10),** cuya finalidad es determinar técnicamente la capacidad portante de los suelos y sus características técnicas en el lugar del proyecto; sin embargo, la comisión de control advirtió que este estudio obrante en el expediente técnico presentado, corresponde a otro proyecto diferente al objeto de la contratación (Mejoramiento y Ampliación del Sistemas de Riego en los sectores de Sonjo, Allinchay, Llate, Santa María, Queshua y Llacsarqui del distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac), fue elaborado por la empresa Geotestperú.

 Sobre el particular, se realizó la consulta a la empresa Geotestperú, con la finalidad que confirme si el estudio de suelos para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistemas de Riego en los sectores de Sonjo, Allinchay, Llate, Santa María, Queshua y Llacsarqui del distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", fue elaborado por dicha empresa; así como, confirme si Miguel Ángel Ramírez Zarate, forma parte de la empresa y finalmente si realizó estudio de suelos para el proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", obteniéndose respuesta a través de su representante Abelardo Abarca Ancori, quien mediante carta n.° 001-GT-2023 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11),** indicó que, si realizó el estudio de suelos del citado primer proyecto[9]; sin embargo, respecto a Miguel Ángel Ramírez Zarate, quien aparentemente había suscrito el estudio de suelos del para la Obra, señaló que no ha laborado para dicha empresa; indicando además que, el informe elaborado por dicha empresa fue adulterado.

 En ese sentido, el estudio de suelos presentado por el Contratista en el expediente técnico no corresponde al proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", pues este documento fue adulterado; es así que, se modificó el encabezado del documento, habiéndose insertado el nombre de la Obra cuando el contenido del informe correspondía a otra obra; asimismo, el profesional responsable del estudio de suelos que suscribió dicho documento adulterado fue Miguel Ángel Ramírez Zarate, quien no laboraba para la empresa Geotestperú, la cual, tampoco realizó ningún estudio de suelos para la Obra; por consiguiente, el documento en mención es contrario a la verdad.

 Asimismo, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora de Pro - Desarrollo Apurímac, en atención a requerimiento de la Comisión de Control, remitió el estudio de mecánica de suelos del estudio de pre-inversión del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en los sectores de Sonjo, Amantay, Santa María, Ayactasana y Queshua, distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac con CUI n.° 2276289, mediante oficio n.° 025-2023-GRA-UE.PDA/DE del 2 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, virtud al cual, se corroboró que el estudio de suelos del antes citado proyecto es verídico, siendo elaborado por la empresa Geotestperú y suscrito por Abelardo Abarca Ancori, el cual fue adulterado y presentado para la Obra por el contratista Alcides Alzamora Saavedra, quien mediante carta

[9] "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en los sectores de Sonjo, Amantay, Santa María, Ayactasana y Queshua, distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac".

n.° 001-2023-AAS/CONSULTOR de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, presentado a la Comisión de Control, dio a conocer que efectivamente dicho estudio no le pertenece[10].

Por lo tanto, se advierte que el Contratista presentó el expediente técnico de la Obra con deficiencias técnicas y con información no fidedigna respecto al estudio de mecánica de suelos, al haber sido adulterado, pues correspondía a otro proyecto; incumpliendo de esta manera la cláusula quinta del contrato para la elaboración de expediente técnico, que regula los aspectos técnicos que se deben considerar; así como, inobservando los literales c) y e) del artículo 12° y el artículo 13° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" y la Norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones[11].

A pesar del incumplimiento, señalado en el párrafo anterior, el Coordinador de obras, otorgó la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico, mediante informe n.° 028-A-2018-E.H.V/C.O/M.D.S. de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con lo cual, permitió se realice la cancelación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, materializándose a través del comprobante de pago n.º 943 de 13 de diciembre de 2018, por S/ 12 000,00, a favor del Contratista.

En dicho contexto, el Coordinador de obras omitió sus responsabilidades al no cautelar el cumplimiento de los aspectos técnicos en la elaboración del expediente técnico de la Obra, con lo cual incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175[12] y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815[13].

[10] Mediante carta n.° 001-2023-AAS/CONSULTOR de 23 de febrero de 2023 indica:
"(…)
El referido estudio se encontraba adjunto al perfil con código único 2276289 en versión PDF sin las firmas del autor original. En el expediente del reservorio se adjuntó firmado por el Ingeniero Civil Miguel Ángel Ramírez Zarate, también debió de ser firmado por mi persona sin embargo la firma del Ingeniero Civil era solamente para validar la calidad del estudio.
(…)"

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece:
Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades.
"(…)
Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:
(…).
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
(…)"
e) Las obligaciones pactadas en el contrato.
Artículo 13.-Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración (…) del proyecto.
(…)
Norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:
(…)
Articulo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
(…)
b) El Proyecto desarrollado mediante proyectos parciales, mantendrá entre todos ellos la suficiente coordinación y compatibilidad, para evitar que se produzca duplicidad en la documentación o se generen incompatibilidades durante la ejecución de los procesos de construcción.
(…)
g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.
(…)".

[12] Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 vigente a partir de 1 de enero de 2005 que establece:
"(…)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(…)"

[13] *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

 "CAPITULO III
 DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
 SUB-CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:
 (…).
 c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
 (…)
 Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.
 Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.
 (…)
 CAPITULO VIII
 DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL
 (…)
 Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.
 (…)".

- ✓ **Norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece:**

 "Articulo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
 (…)
 b) El Proyecto desarrollado mediante proyectos parciales, mantendrá entre todos ellos la suficiente coordinación y compatibilidad, para evitar que se produzca duplicidad en la documentación o se generen incompatibilidades durante la ejecución de los procesos de construcción.
 (…)
 g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.
 (…)"

La situación expuesta, generó que la entidad pague el importe de S/ 12 000,00, por la elaboración del expediente técnico de la Obra, pese a que este fue elaborado por un profesional que no cumplía con el perfil requerido y que además, dicho documento presentaba deficiencias, pues, no contenía los aspectos técnicos estipulados en los documentos contractuales y en la normativa técnica, aunado a que contenía información no fidedigna; pese a ello, el servidor responsable de su verificación dio la conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El hecho descrito fue generado por el accionar del Coordinador de obras de la entidad, quien dio conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra a favor del Contratista, sin que este cumpla con los aspectos técnicos estipulados en los documentos contractuales y la normativa técnica.

Las personas comprendidas en los hechos, Luis Miguel Tueros Aguilar presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; asimismo, es de precisar que Edwar Huaraca Villarroel presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a pesar de haber sido notificado como corresponde, conforme se tiene del cargo de notificación.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Los comentarios presentados, su evaluación, la cédula de comunicación, la notificación y su cargo forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 13)**, habiéndose considerado la participación de las siguientes personas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwar Huaraca Villarroel**, identificado con DNI n.° 44297345, responsable de la Oficina de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sabaino, vinculado mediante contrato de locación de servicios no personales de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, periodo de gestión 2 de julio al 30 de setiembre de 2018, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2023-CG/GRAP de 10 de febrero de 2023, notificado el 13 de febrero de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante documento s/n de 23 de febrero de 2023, recepcionado el 23 de febrero de 2023, en ciento veintinueve (129) folios, con documentos adjuntos en copia simple sin autenticación **(Apéndice n.° 13).**

 Quién, en su condición de responsable de la Oficina de Obras e Infraestructura de la entidad (área usuaria del servicio), mediante la suscripción del cuadro comparativo respectivo[14], validó el otorgamiento de la buena pro a favor del contratista Alcides Alzamora Saavedra, pese a que no cumplía con la especialidad y experiencia solicitada en los términos de referencia del requerimiento del servicio solicitado, que finalmente trajo como resultado que dicho servicio se preste de manera deficiente.

 Asimismo, por haber emitido a favor del Contratista la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra que no cumplía con los parámetros estipulados en la norma técnica aplicable, toda vez que presentaba deficiencias técnicas e información no fidedigna; además de que el Contratista tampoco cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas por la entidad; afectando con ello la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.

 Con dicha conducta, transgredió lo previsto en los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", el cual en el numeral 10), establece respecto al perfil del profesional para el servicio indicando lo siguiente: "*Ingeniero Agrícola y/o Civil colegiado y habilitado*"; del mismo modo, el numeral 15), sobre la revisión del estudio, el cual indica que: "*La revisión estará a cargo de oficina obras e infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sabaino*".

 Asimismo, incumplió lo previsto en el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; de

[14] En el cual se otorgó la buena pro a Alcides Alzamora Saavedra.

igual modo, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los hechos en los que tuvo participación **Edwar Huaraca Villarroel,** se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Miguel Tueros Aguilar,** identificado con DNI n.° 42377313, responsable del área de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Sabaino, vinculado mediante contrato de locación de servicios no personales de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7),** periodo de gestión 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2023-CG/GRAP de 10 de febrero de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023/LMTA/IC de 17 de febrero de 2023, recepcionado el 17 de febrero de 2023, en ocho (8) folios, sin documentos adjuntos **(Apéndice n.° 13)**.

 Que en su condición de responsable del área de Abastecimiento y Logística de la entidad otorgó la buena pro al contratista Alcides Alzamora Saavedra, pese a que no cumplía con la especialidad y experiencia solicitada en los términos de referencia del requerimiento del servicio solicitado, que finalmente trajo como resultado que dicho servicio se preste de manera deficiente.

 Con este actuar, transgredió lo previsto en los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", el cual en el numeral 10), establece respecto al perfil del profesional para el servicio indicando lo siguiente: "*Ingeniero Agrícola y/o Civil colegiado y habilitado";* asimismo, el numeral 11) establece la documentación necesaria para acreditar la experiencia indicando: "*Curriculum Vitae documentado, donde acredite la experiencia que se está requiriendo*".

 De otro lado, incumplió lo previsto en el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; de igual modo, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Miguel Tueros Aguilar,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO BRINDARON UNA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA, GENERANDO QUE LA OBRA NO CUMPLA CON SU OBJETIVO A CAUSA DE SUS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 347 674,14.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", en adelante la "Obra", ejecutada por la entidad, se evidenció que la Residente y Supervisor de la Obra no realizaron una correcta dirección técnica, al haber inobservado la normativa técnica aplicable, las especificaciones técnicas del expediente técnico y otros documentos contractuales, lo cual no fue advertido por el Responsable de la oficina de obras e infraestructura, ocasionado que la Obra no cumpla con su objetivo a causa de las deficiencias constructivas y haber generado gastos adicionales en la habilitación de otra infraestructura para atender la necesidad no cumplida.

Los hechos descritos trasgredieron la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", la norma GE.030 "Calidad en la construcción", la norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" y la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; así como la norma de ejecución de las obras públicas por administración directa aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG; generando perjuicio económico total de S/ 347 674,14 conforme se detalla a continuación:

Antecedentes

La entrega de terreno se realizó de 28 de setiembre de 2018, conforme consta del acta de entrega de terreno; asimismo, el inicio de ejecución de la Obra, se dio el 3 de octubre de 2018, como es de advertirse del mediante acta correspondiente, ambas actas **(Apéndice n.° 14)** fueron suscritos por Rosmery Rivas Salazar[15], en adelante la "Residente" y Charles Nestor Checya Alata[16], en adelante "Supervisor"; es de señalar que, durante la ejecución de la Obra se tuvo como responsable de la oficina de obras e infraestructura a Edwar Huaraca Villarroel[17] (Coordinador de obras).

La ficha técnica de la Obra se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Contratada mediante contrato de locación de servicios profesionales para residente de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios (60 días calendarios por el plazo de ejecución de la obra y 30 días calendarios para la recepción y entrega de documentación de la liquidación de la obra) **(Apéndice n.° 15).**

[16] Contratado mediante contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios (60 días calendarios por el plazo de ejecución de la obra y 30 días calendarios para la recepción de la obra, revisión y aprobación de la liquidación de la obra) **(Apéndice n.° 16).**

[17] Contratado mediante contrato de locación de servicios de 3 de setiembre de 2018 por el plazo de 1 de setiembre de 2018 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17).**

Cuadro n.° 02
Ficha técnica de Obra

Ubicación geográfica	**Región: Apurímac**	**Provincia: Antabamba**	**Distrito: Sabaino**
Entidad	Municipalidad Distrital de Sabaino		
Obra:	"Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac"		
Documento de aprobación del expediente técnico.	Resolución de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU de 17 de setiembre de 2018[18]		
Modalidad de ejecución:	Administración Directa		
Monto aprobado	S/ 422 675,21		
Monto ejecutado	S/ 316 652,77[19]		
Inicio de plazo de ejecución	03/11/2018		
Residente de Obra	Rosmery Rivas Salazar		
Supervisor de obra	Charles Nestor Checya Alata		
Descripción de la Obra de acuerdo a expediente técnico:	- Demolición de caja de ingreso antiguo de 1.0x1.0x0.6 para derivación hacia reservorio nuevo. - Construcción de caja disipadora o de desviación de 1.20x1.20x0.60m - Construcción de canal de ingreso con concreto simple a reservorio nuevo en una longitud de 14.60 m. - Construcción de caja de ingreso o de recepción de 1.20x1.20x0.60. - Construcción de canal by pass en una longitud de 45.78 m. - Construcción de reservorio trapezoidal de 25m x 22m y 15m x 12m. - Construcción de caja de válvula de compuerta de 1.0m x 1.0m. - Instalación de válvula de compuerta de fierro fundido de 6". - Construcción de caja de salida de 1.20x1.20x0.60. - Construcción de canal de salida de 22.17ml de longitud de sección rectangular de 0.35m x 0.35m. - Construcción de caja de reunión de 1.20x1.20x0.60 - Construcción de cerco perimétrico de 112.60, con alambre de púas en 6 hileras con rollizos de 4" de 3.0m.		
Fecha de culminación	20 de diciembre de 2018		
Fecha de recepción	21 de diciembre de 2018		
Documento de aprobación del expediente de liquidación de la Obra.	Resolución de alcaldía n.° 052-2018-MDS-ANT-APU de 24 de diciembre de 2018		

Fuente: Expediente técnico, informes mensuales y expediente de liquidación de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA
CENTRO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Cabe precisar, que la comisión de control evidenció la resolución de alcaldía n.° 07-2018/MDS-ANT de 17 de setiembre de 2018, mediante el cual se habría aprobado el expediente técnico de la obra, considerando el monto de S/ 419 200,66; asimismo, es de precisar que visto la resolución de alcaldía n.° 052-2018-MDS-ANT-APU de 24 de diciembre de 2018, que aprueba el expediente de liquidación de obra, la cual refiere que el expediente técnico fue aprobado por resolución de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU de 17 de setiembre de 2018.

[19] Mediante resolución de alcaldía n.° 052-2018-MDS-ANT-APU de 24 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación de la obra, que precisa una inversión total de S/ 312 652,77; sin embargo, no incluye el monto de S/ 4 000,00 por servicio prestado de liquidación de obra, por lo tanto, el monto de inversión total del proyecto ascendería a S/ 316 652,77 **(Apéndice n.° 14).**

De los hechos presuntamente irregulares

Al respecto, a los 18 días de recepcionado la Obra, los beneficiarios de la Obra, hicieron de conocimiento[20] del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabaino, respecto a fisuras constatadas en la Obra[21]; sobre el cual, el jefe de la unidad de obras de la entidad procedió a realizar una visita técnica a la Obra evidenciando agrietamientos, asentamientos y fisuramientos de la Obra[22] , lo cual fue de conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Apurímac de la Contraloría General de la Republica, procediéndose a realizar la visita a la Obra con la finalidad de verificar la situación existente.

Así también, se procedió con efectuar el requerimiento de información a la entidad, en relación al funcionamiento de la Obra y el estado situacional de la misma; respecto al cual, a través de la oficina de obras e infraestructura[23], la entidad señaló: *"(…) a la fecha no viene funcionando el reservorio de Lloquepucro debido a las múltiples fisuras por donde filtra el agua, el cual indican que dicho reservorio no funciona desde enero del 2019, por las fisuras que presenta el reservorio y la causa de filtración de agua"*. Adicionalmente, remitió el informe técnico n.° 010-2021-SABAINO/KAPC/R.O de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, en relación a la situación actual de la Obra corroborando lo ya advertido anteriormente por el mismo Área de infraestructura, en cuyo contexto señala lo siguiente:

"(…)
IV.- CONCLUSIONES
En vista que el reservorio cuenta con deficiencias para el funcionamiento (presencia de grietas, asentamiento, fisuras) a la fecha no viene funcionando el reservorio de Lloquepucro debido a las múltiples fisuras por donde filtra el agua, el cual indican que dicho reservorio no funciona desde enero del 2019, por las fisuras que presenta el reservorio y la causa de filtración de agua
(…)".

En ese sentido, de los hechos descritos, la comisión de control identificó los presuntos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

[20] Mediante oficio n.° 01-2019-PRESIDENTE COMITÉ DE USUARIOS DE SABAINO de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

[21] Acta de Constatación y Verificación del Reservorio de Lloccepuccro de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19),** que en su contenido señala:
"(…)
Cuarto: El proyecto se procedió a verificar de la forma siguiente:
1. *El reservorio nuevo presenta una fisura en el ángulo sur en toda altura desde el piso.*
2. *Tres fisuras en los paños laterales en toda su longitud de altura desde el piso*
3. *De igual manera presenta fisuras en las juntas de dilatación*
4. *Con los acabados probados a golpe de mano se escucha desprendimiento por lo que no hay adherencia al concreto baseado.*
5. *En el momento de inauguración no se verificó el estado básico del proyecto reservorio por encontrarse lleno de agua.*

(…)" (sic).

[22] Mediante informe técnico n.° 01-2019-CHCS/MDS de 30 enero de 2019 **(Apéndice n.° 20),** detalló el estado situacional de la obra ejecutada, indicando que:
"(…)
IV.- DEFICIENCIAS ENCONTRADAS
(…)
Durante la inspección en situn de la infraestructura de reservorio, se encontró con agua parcialmente lleno, pintado las paredes internas y los bordes superiores, se encontró que el rebose de salida es de estructura de concreto armado y presente una separación visible (grieta) con la estructura propia del reservorio. También se observa que en el cuerpo de la estructura del reservorio presenta APARENTE FISURA (…)
(…)
Se observa los diferentes asentamientos al perímetro del reservorio, y en consecuencia los fisuramientos en el suelo, posiblemente por una escasa compactación.
(…)
De igual manera (…) se observa la separación de cuerpos del reservorio con el canal de demasías o rebose. (…) se observa el asentamiento del suelo con posible reducida compactación.
(…)"

[23] Mediante informe n.° 075-2021-SABAINO/KAPC/R.O de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°21).**

a) **Residente de obra no emitió informe de compatibilidad que advierta observaciones al expediente técnico, así como el Supervisor de obra tampoco emitió informe de revisión verificación del proyecto, en incumplimiento de las estipulaciones de sus contratos.**

De la revisión de los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 764 de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22),** correspondiente al pago de mes de octubre de la Residente; así como de la revisión de los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2018; así también de la verificación del cuaderno de obra y expediente de liquidación de la Obra, no se evidenció la emisión del informe de compatibilidad por parte de la Residente; no obstante, que en el cuaderno de obra mediante asiento n.° 002 del Supervisor de obra de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14),** indicó: *"(…) se recomienda al Residente de obra hacer un levantamiento topográfico para realizar el informe de compatibilidad de la obra(…)".*

De otro lado, de la revisión de los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 762 de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23),** correspondiente al pago del mes de octubre del Supervisor; así como de la revisión de los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2018; así también de la verificación del cuaderno de obra y del expediente de liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, no se evidenció la emisión del informe de revisión y verificación del proyecto por parte del Supervisor.

En ese contexto, se solicitó a la entidad el informe de compatibilidad de la Residente de obra[24], obteniéndose respuesta por parte de la Responsable de obras de la entidad, quien mediante informe n.° 075-2021-SABAINO/KAPC/R.O de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21),** indicó que el informe de compatibilidad de la Residente de Obra no se encontró en el acervo documentario de la entidad.

Asimismo, se consultó a la entidad[25] en relación al informe de revisión y verificación del Proyecto por parte del Supervisor, respecto al cual, el Responsable de obras de la entidad mediante informe n.° 033-2023-ERV-JDO/MDS de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, indicó que no se encontró en el acervo documentario de la entidad, el informe de revisión y verificación del proyecto por parte del Supervisor.

En ese sentido, de la información proporcionada por la entidad, así como de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**; se advirtió la inexistencia del informe de compatibilidad del Residente e informe de revisión y verificación del Supervisor, para dar cuenta o informar las observaciones y/o deficiencias técnicas del expediente técnico.

En consecuencia, la Residente omitió cumplir su responsabilidad estipulada en su contrato de locación de servicios al no haber emitido su informe de compatibilidad; así mismo, el Supervisor de obra incumplió su responsabilidad estipulada en su contrato de locación de servicios al no haber emitido su informe de revisión y verificación del proyecto. Del mismo modo, el Coordinador de obras omitió sus funciones como responsable de la oficina de obras e infraestructura de la entidad al no observar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Residente y el Supervisor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

[24] Mediante oficio n.° 014368-2021-CG/SEDEN de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21).**
[25] Mediante oficio n.° 010-2023-OCI-MPA/SCEHPI-KMGF de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

b) Durante la ejecución de la obra, no se realizaron pruebas de densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, que tenía como finalidad determinar el grado de compactación del material seleccionado a utilizar como relleno, tal como lo estipulan las especificaciones técnicas del expediente técnico y la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** se proyectó la ejecución de la partida de relleno con material propio, cuyo material debía cumplir características técnicas para su uso; ahora bien, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra se evidencia el asiento n.° 15 del Supervisor de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual indica que el material propio de la excavación cumple las especificaciones técnicas de material de préstamo o relleno, señalando: *"(…)Con respecto a la eliminación de material acoplar el material para luego de cumplir la partida de encofrado y vaciado de concreto de las paredes laterales, se compacte con el material propio, por cumplir con las especificaciones técnicas de material de préstamo o relleno,(…)".* Sin embargo, para afirmar esto, el Supervisor no se basó en ningún documento de sustento. (Subrayado es nuestro).

De la revisión de los asientos del cuaderno de obra[26], y del expediente de liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, en los que se menciona la ejecución de las partidas 01.02.2.4 RELLENO CON MATERIAL PROPIO y 01.02.2.6 COMPACTACIÓN DE BASE Y LATERALES CON EQUIPO LIVIANO C/MATERIAL CLASIFICADO, se verificó que no se tiene registro de parte de la Residente ni del Supervisor la ejecución de pruebas de calidad de compactación del suelo; es así que, de la verificación a la información financiera de la Obra – anexo 01 **(Apéndice n.° 26)**, no se evidencia gastos por el estudio y/o ensayo de densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado durante la ejecución de la Obra.

De otra parte, la Gerencia Regional de Control de Apurímac; realizo la visita a la Obra cuyos resultados se hicieron constar en el acta de visita de inspección de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual entre otros aspectos se indica:

"(…)
1. Del canal de conducción:
- *Se evidencia grietas de 1 mm a 7mm en paredes laterales y base del canal.*
- *Se evidencia separación de la base con las paredes laterales de hasta 0.5 cm.*
- *Las dimensiones del canal de ingreso son de 28 cm de ancho y 25 cm de altura, con paredes laterales de 17 cm de ancho.*
- *Se evidencia asentamiento, que generó grietas en la base del canal.*

2. Del Desarenador:
- *Se evidencia grietas en desarenador de 0.5 cm hasta 1cm*

3. Del canal de ingreso a reservorio:
- *Se evidencia asentamiento de hasta 13 cm en el último tramo del canal de ingreso al reservorio.*
- *Las dimensiones del canal de ingreso son de 28 cm de ancho y 25 cm de altura, con paredes laterales de 17 cm de ancho.*
- *Se evidencia grietas de 0.5 cm a 1cm en paredes laterales y base.*

4. Del Reservorio:
(…)
- *Se evidencia grieta en el vértice "C" de 1cm a 2cm.*
- *Se evidencia grieta que atraviesa la pared lateral del reservorio.*
- *Se evidencia grieta de 1.5mm ubicado a 3.35m del vértice "C"*
- *Siendo las 09:45 horas se registra una altura de nivel de agua de 2.30m en promedio,*

[26] Asientos n.os 017, 018, 020, 021, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 060 del residente; y asientos n.os 15 y 59 del supervisor **(Apéndice n.° 14)**.

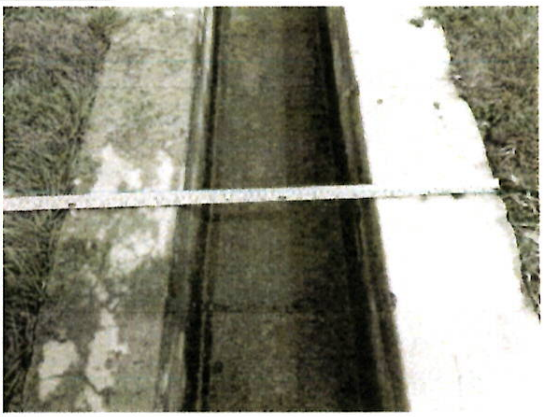
mientras que a las 18:54 registro una altura de 1.69m de nivel de agua (este ensayo se realizó manteniendo las válvulas de salida y purga cerradas)

5. Del canal de rebose:

- *Se evidencia grietas entre 1mm hasta 5mm en paredes laterales.*
- *Se evidencia ancho de paredes laterales de 15cm de espesor y 20cm X 10cm de sección de canal.*
- *Se evidencia separación de la base con las paredes laterales de hasta 2mm.*

(…)"

Panel fotográfico
Canal de Conducción



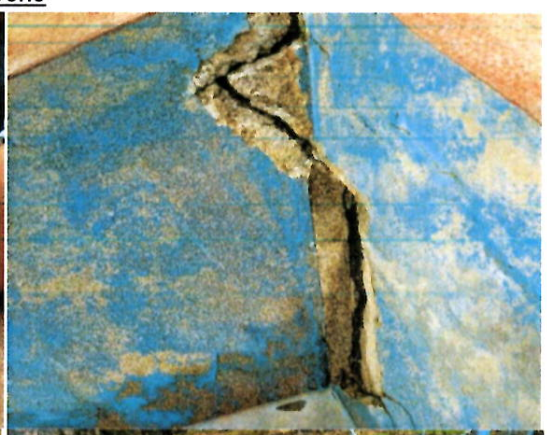
Desarenador

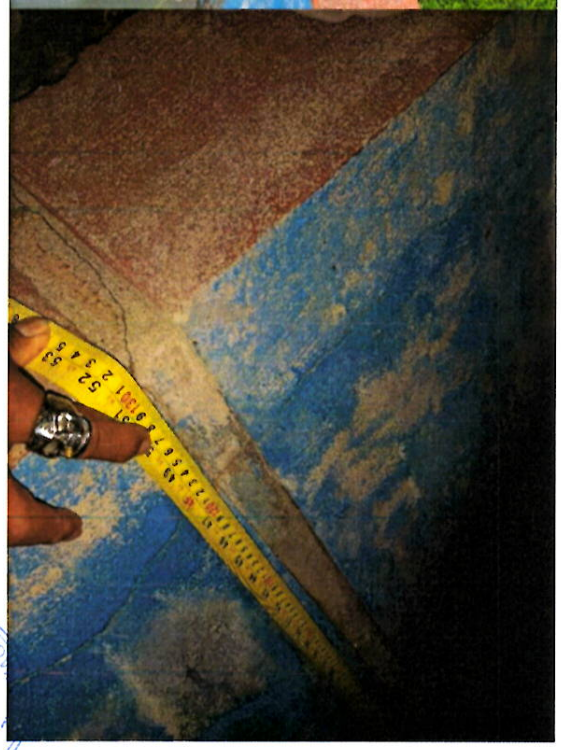


Canal de ingreso



Reservorio

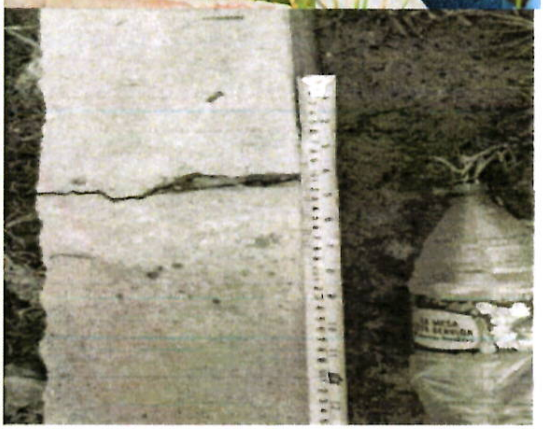



Canal de rebose









Cabe mencionar que para la visita de inspección efectuada el 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la entidad el llenado del reservorio para determinar la existencia de pérdidas por filtración a través de las fisuras y grietas observadas; en ese sentido, se evidenció que al momento de iniciar la visita a horas 9:45 am la altura del nivel del agua era de 2.30 m; sin embargo, hasta las 18.54 pm se tuvo una pérdida de nivel de agua de 61 cm, resultando un caudal de pérdida de 7.52 litros/segundo, a pesar que se tenía las válvulas de salida y purga cerradas, infiriéndose que estas pérdidas serian por causas del agrietamiento y

fisuras en el reservorio debido a los asentamientos advertidos que se habrían producido por falta de una adecuada compactación.

En ese contexto, para corroborar si se realizó una adecuada compactación durante la ejecución de la Obra, se realizó la consulta a los responsables de la Obra (Residente de obra, Supervisor de obra y Coordinador de obras)[27] en relación a la ejecución de ensayos de control de calidad de las partidas mencionadas en párrafos precedentes y la documentación que lo sustenta; siendo que, la Residente de obra[28] señalo que: *"**2. No se realizó la validación de la máxima densidad, seca del ensayo Proctor Modificado**, puesto que dicha partida no se encontraba contemplada en el expediente técnico (…)"*; sin embargo, se debe precisar que, si bien en el presupuesto de obra del expediente técnico no se consideró la previsión presupuestal para las pruebas de densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, este hecho no fue advertido por la Residente de obra, tampoco se evidencia informe y/o anotación en el cuaderno de obra respecto a esta situación. (EL resaltado y subrayado es nuestro).

Por su parte, el Coordinador de obras, indicó[29] lo siguiente: *"(…) Las partidas mencionadas se llegaron a ejecutar sin ningún inconveniente, realizando los estudios de prueba realizados en campo para su adecuada ejecución, y toda la documentación legal y técnica fue entregada en debida oportunidad. (…)"*. Sin embargo, la Residente de la Obra reconoció no haber realizado el ensayo de calidad indicado, lo cual se corrobora con la inexistencia de gastos relacionados a la ejecución del citado ensayo, por tanto, el Coordinador de obras habría afirmado sin mayor sustento de la existencia del referido ensayo.

Es así que, a consecuencia del relleno con material propio, sin haberse seleccionado previamente el material de acuerdo a las especificaciones técnicas de expediente técnico, así como, haberse compactado, sin ningún control de calidad, mediante ensayo de densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado durante la ejecución de la Obra, se habría generado el agrietamiento de un vértice del reservorio, así como el asentamiento y agrietamiento de las obras complementarias.

En ese sentido, con la finalidad de determinar, si la cimentación del reservorio fue realizada sobre suelo firme, y si los asentamientos diferenciales se deben al material colocado y/o utilizado en la base de la estructura de reservorio y obras complementarias ejecutado en la obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, solicitó la contratación del servicio de control de calidad de suelos y evaluación de resultados pos-construcción de la Obra[30]. Es así, que dicho servicio lo realizó el especialista, Rosendo Motta Zevallos[31] habiendo emitido los siguientes informes **(Apéndice n.° 31)**:

1. **Informe de realización y extracción de las muestras de calicatas efectuadas en el campo hasta el acopio de las muestras en el laboratorio.**

 Es de precisar que, en este informe el especialista ha confirmado que el agrietamiento y asentamiento en la Obra se debe a la incorrecta compactación del material de relleno, señalando entre otros aspectos los siguientes:

 "(…)
 8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 (…)
 - *Se ha evidenciado el colapso de canales y caja de sedimentación, debido a la*

[27] Mediante oficios n.os 020959, 020960 y 020964-2021-CG/SEDEN de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28).**
[28] Mediante carta n.° 001-2021/RRS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29).**
[29] Mediante informe n.° 001-2021-EHV-COI/MDS-ANT-APU de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30).**
[30] Mediante oficio n.° 0172-2022-OCI-MPA/AP de 22 de julio de 2022, solicitó a la Gerencia Regional de Control de Apurímac **(Apéndice n.° 31).**
[31] Contratado por la Gerencia Regional de Control de Apurímac mediante orden de servicio n.° 2628 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31).**

deficiente compactación que se realizó en estos lugares del emplazamiento de canales y caja de sedimentación. Esta deficiente compactación ha permitido la saturación total de estas zonas, ocasionando la pérdida total de capacidad de carga.

- *En rellenos realizados con material granular propio sin compactación, la abundancia de raíces nos indica que el material no ha sido compactado adecuadamente por capas. Esta condición se presenta en las calicatas 01, 03 y 04.*

(…)".

2. **Informe sobre la ejecución de los ensayos de laboratorio, resultados y su interpretación de conformidad a las especificaciones establecidas en las normativas aplicables.**

Asimismo, en este informe el especialista ha confirmado que la compactación no ha alcanzado el porcentaje mínimo (90%) requerido en rellenos, así como los agrietamientos en la Obra, no se debería al suelo de la cimentación de las estructuras sino al proceso constructivo, señalando entre otros aspectos los siguientes:

"(…)
6.0 CONCLUSIONES
(…)
GEOTECNIA

- *Las lecturas de grado de compactación realizadas con el método electro mecánico con Geogauge, nos indican que la compactación no ha alcanzado el porcentaje mínimo (90%) requerido en rellenos. Al respecto no se ha evidenciado un sistema de drenaje adecuado de tal modo que impida la saturación de todo el material de relleno en toda la periferia del reservorio en evaluación.*

(…)
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL RESERVORIO
(…)

- *El Reservorio presenta un asentamiento diferencial tolerable en una esquina (3.7mm.), producto del reacomodo de la estructura, este agrietamiento vertical, se ha producido solo en la junta de la esquina agrietada, ocasionando filtraciones constantes del agua contenida en el reservorio. De esta afirmación se deduce que como el asentamiento solo se produjo en una esquina y NO en la otra que tiene las mismas condiciones de saturación,* ***el origen de los agrietamientos no es por el tipo de suelo.***

(…)
DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:

- *Las obras complementarias evaluadas: Canales de concreto y caja de sedimentación, se encuentran colapsadas, debido a una pérdida total de la capacidad de carga en su suelo de fundación, que no habría sido reemplazado o compactado antes de su construcción.*

(…)" (Subrayado y resaltado es nuestro).

De los informes emitidos por el especialista, se advierte que el colapso de canales y caja de sedimentación se originó debido a la deficiente compactación, y que esta no ha alcanzado el porcentaje mínimo (90%) requerido en rellenos; por consiguiente, el origen de los agrietamientos no es por el tipo de suelo, sino habría sido por el proceso constructivo de la Obra.

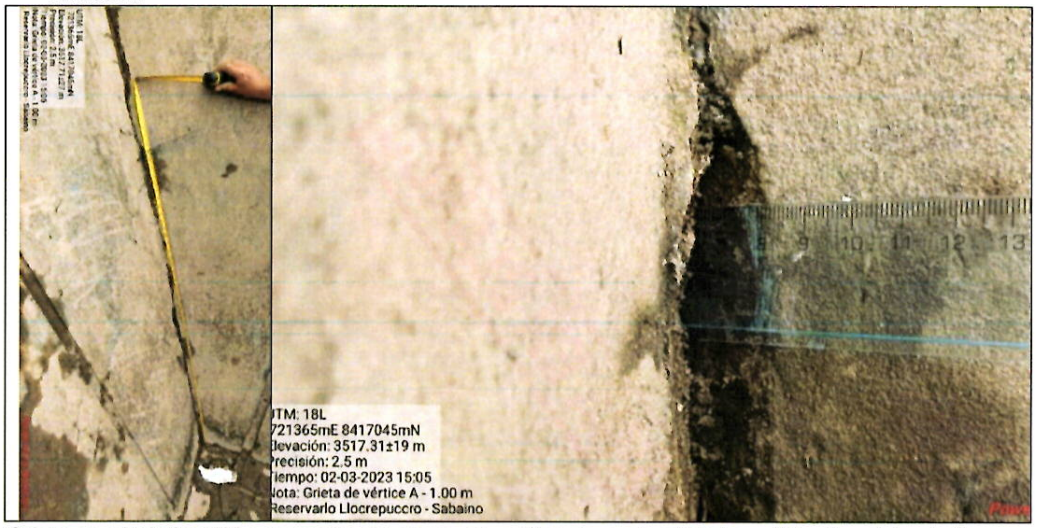
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTASHUAMBA

Del mismo modo, la comisión de control[32] realizó una visita de inspección del 1 al 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscribiéndose el acta de visita de inspección correspondiente, juntamente con el Responsable de Obras de la entidad, en el que se hizo constar la evidencia fotográfica y los siguientes aspectos:

"(…)
Para las mediciones de niveles de agua se realizó manteniendo las llaves de salida y rebose del reservorio para obtener pérdidas de agua por el agrietamiento y fisuras existentes en el reservorio, asimismo cabe resaltar que las mediciones de niveles de agua se realizaron en épocas de lluvias, lo cual ocasionaría que el suelo se encuentre saturado, a pesar de ello se evidencia la perdida de agua en un promedio de 20 cm.

4. Medición de grietas y fisuras

- *Vértice A.-*

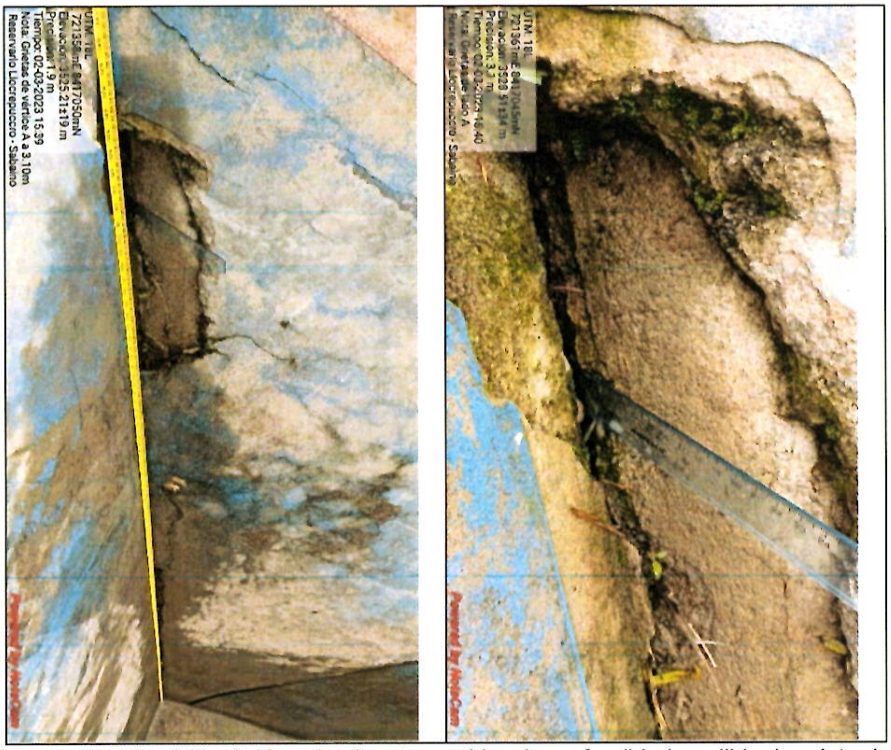


Grieta en el vértice "A" a un metro de altura, se evidencia profundidad medible de grieta de 8cm.

[32] Visita que se efectuó durante la ejecución del servicio de control especifico acreditado con oficio n.° 005-2023-OCI-MPA/AP de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32).**



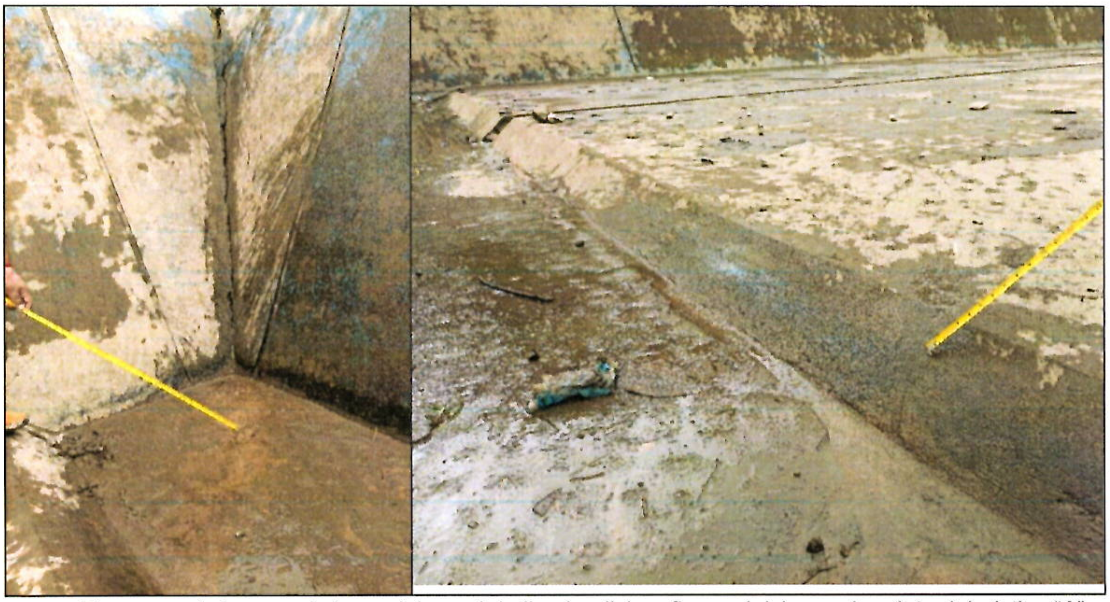
Grieta en el vértice "A" a 1.74 m de altura, se evidencia profundidad medible de grieta de 6cm.



Grieta en el vértice "A" a 3.10 m de altura, se evidencia profundidad medible de grieta de 11cm.

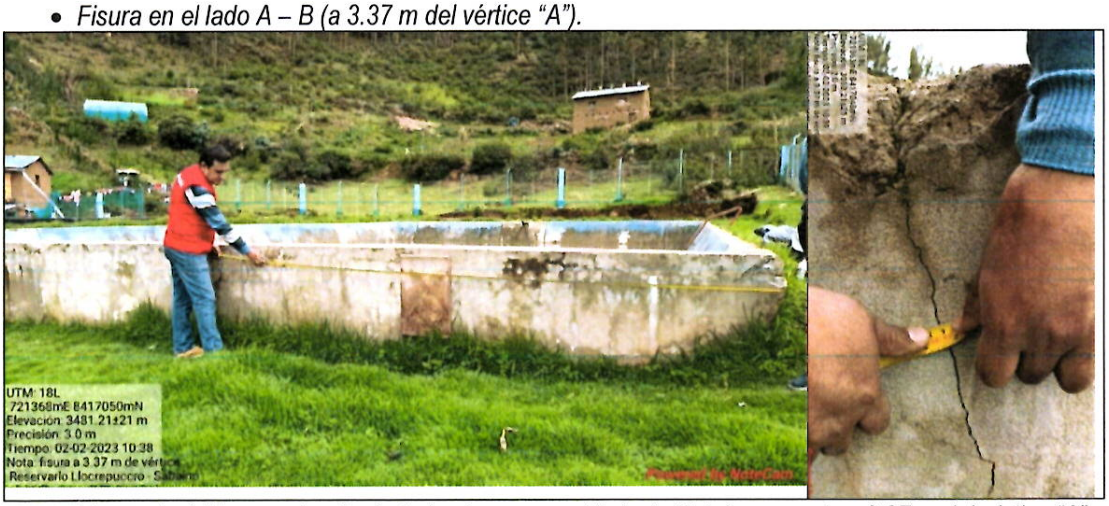


Grieta en el vértice "A" en la parte superior se evidencia grieta a través de todo el muro con un ancho promedio de 1cm.



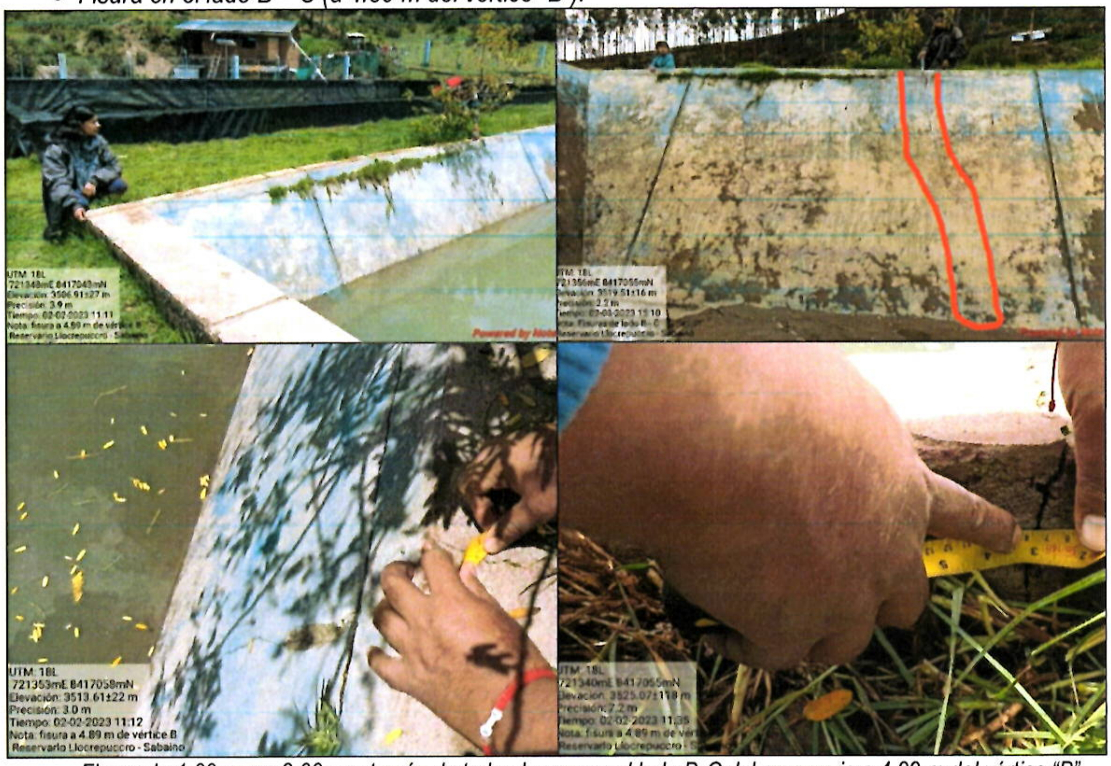
Fisura en el piso y en la base del canal de limpia, dichas fisuras inician en la grieta del vértice "A"

- *Fisura en el lado A – B (a 3.37 m del vértice "A").*



Fisura de 1.50 mm a través de todo el muro en el lado A -B del reservorio a 3.37 m del vértice "A".

- *Fisura en el lado B – C (a 4.89 m del vértice "B").*



Fisura de 1.00 mm a 3.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 4.89 m del vértice "B".

- *Fisura en el lado B – C (a 7.87 m del vértice "B").*



Fisura de 1.00 mm a 4.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 7.87 m del vértice "B".

- *Fisura en el lado B – C (a 8.70 m del vértice "B").*



Fisura de 1.00 mm a 3.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 8.70 m del vértice "B".

- *Fisura en el lado B – C (a 9.50 m del vértice "B").*



Fisura de 1.00 mm a 2.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 9.50 m del vértice "B".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Fisura en el lado B – C (a 13.54 m del vértice "B").*



Fisura de 1.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 13.54 m del vértice "B".

- *Fisura en el lado B – C (a 18.41 m del vértice "B").*



Fisura de 0.50 mm a 1.00 mm través de todo el muro en el lado B-C del reservorio a 18.41 m del vértice "B".

- *Fisuras en la zona superior alrededor del reservorio, en algunos casos se evidencia el crecimiento de pasto.*



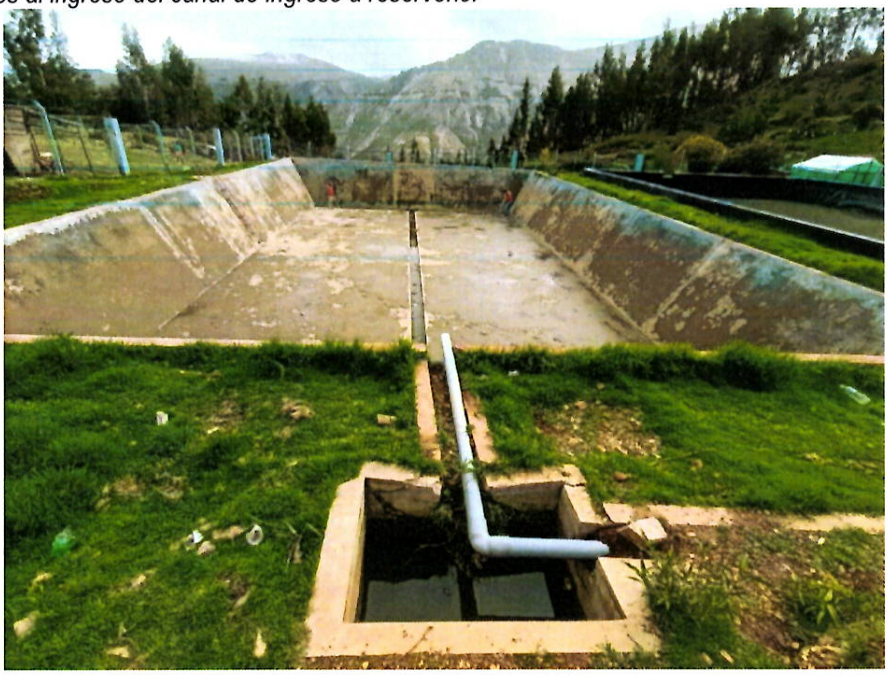
5. Estado situacional de las obras complementarias.

En la visita de inspección se identifica el colapso de las obras complementarias como se detalla a continuación:

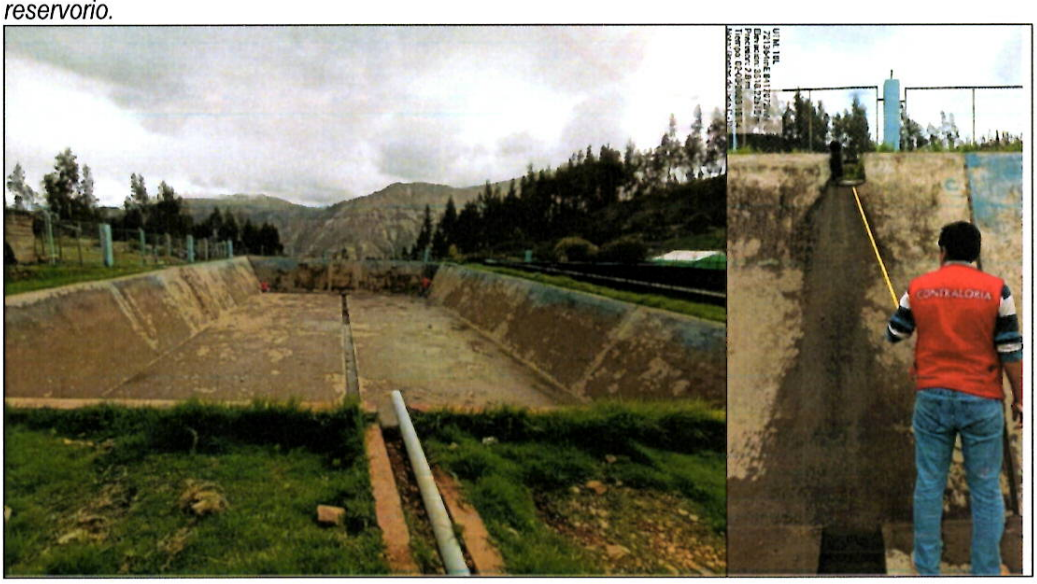
- *Canal de conducción de concreto: Se encuentra tapado con tierra, asimismo se evidencia grietas en los muros laterales.*



- *Cámara de ingreso y desarenador: Se encuentra colapsado con asentamientos y agrietamientos en los muros laterales al ingreso del canal de ingreso a reservorio.*



- *Canal de concreto de ingreso: Se evidencia asentamiento y agrietamiento en el ingreso del canal a reservorio.*



- *Canal de rebose: Se evidencia asentamiento de 6cm en la junta con el reservorio y agrietamiento en todo el canal.*



(...)"

De la información de campo obtenida por la Contraloría General de la Republica a través de las visitas a la Obra, se evidenció el colapso de las obras complementarias, así como la presencia de agrietamiento y fisuras en el reservorio, lo cual vendría ocasionando que la Obra no cumpla con su objetivo, el cual es almacenar agua para irrigar los terrenos agrícolas aledaños a la comunidad de Sabaino, tal conforme también lo corroboraron los beneficiarios de la Obra[33].

Por tanto, la incorrecta dirección técnica al ejecutar la partida 01.02.2.4 Relleno con material propio por parte de la Residente, se ha generado por la inobservancia de sus responsabilidades estipuladas

[33] Acta de manifestación del Presidente del Comité de Regantes de usuarios del riego de la comunidad de Sabaino de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 32).**

en las normas técnicas G.030 "Derechos y Responsabilidades", GE.030 "Calidad de la Construcción" y E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones al incumplir la ejecución del ensayo de Proctor Modificado y control de calidad del material de relleno contemplado en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, se ha generado por el actuar del Supervisor, quien omitió cumplir sus responsabilidades estipuladas en las normas técnicas mencionadas al no advertir el incumplimiento de las pruebas de calidad necesarias en las partidas de relleno con material propio y compactación de base y laterales con equipo liviano con material clasificado; al contrario, permitió la ejecución de las partidas subsecuentes hasta la finalización de la Obra de manera incorrecta, que tuvo la anuencia del Coordinador de obras, quien otorgó conformidad de servicio para la liquidación de la Obra mediante informe n.° 050-2018-E.H.V/R.O.I/M.D.S. de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, sin advertir el cumplimiento de controles de calidad del material de relleno y pruebas de densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado.

Adicionalmente, se advirtió que el Supervisor durante la ejecución de la Obra, ejerció funciones en simultáneo en otra obra de la entidad[34] y de Residente de otra obra en la Municipalidad Provincial de Abancay[35], incumpliendo de esta manera sus obligaciones contractuales con la municipalidad distrital de Sabaino[36].

c) La entidad habilitó otra infraestructura a fin de atender la necesidad de la población beneficiaria como alternativa a la Obra deficientemente construida, cuyo costo ascendió a S/ 77 833,00.

Posteriormente a la identificación de las grietas y fisuras en el reservorio así como el colapso de las obras complementarias que no permiten su funcionamiento, la entidad como alternativa de solución para cumplir el objetivo de irrigar los terrenos agrícolas de los beneficiarios, optó por realizar un expediente técnico para la habilitación de otra infraestructura denominada: "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en el sector de Loccepucro del distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac", en adelante "segunda obra" **(Apéndice n.° 36)**.

En ese sentido, la entidad mediante contrato de locación de servicios profesionales n.° 021-2019-MDS/ANT de 1 de mayo de 2019, contrató el servicio de un consultor por un monto de S/ 3500,00, para la elaboración del expediente técnico de la "segunda obra", el cual fue aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 041-2019-MDS-ANT de 14 de junio de 2019, por el importe de S/ 105 446,87 **(Apéndice n.° 36)**.

De la revisión del expediente técnico de la "segunda obra", se evidenció que las causales de su elaboración y ejecución se sustenta en las grietas y la filtración de agua del reservorio deficientemente construido, tal como se muestra a continuación:

"(…)
ANTECEDENTES

[34] Ejerció funciones de Supervisión en otra obra "Mejoramiento de los caminos vecinales de Sabaino – Chilpaca – Sabaino – Tija – distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac", en el periodo de octubre de 2018; servicio por el cual mediante sele pagó el comprobante de pago n.° 785 de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 34).**

[35] Ejerció funciones de Residente de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de plazas y parques en los distritos de Abancay, Curahuasi y Tamburco del distrito de Abancay, provincia de Abancay – Apurímac", en el periodo de octubre y noviembre de 2018, conforme se corrobora de la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.° 8445 de 25 de diciembre de 2018 y n.° 8470 de 25 de diciembre de 2018, a través de los cuales se le realizaron el pago por S/ 9 000,00, en el marco del contrato de gerencia municipal n.° 1642-2018-GM-MPA **(Apéndice n.° 35).**

[36] Contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra **(Apéndice n.° 16)**, estipula:
"(…)
CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR
(…)
EL SUPERVISOR ejecutara el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico.
(…)" Subrayado es nuestro.

(...)
actualmente la zona del area intervenir es la Comunidad de Sabaino del distrito de Sabaino cuenta con un reservorio de agua que no funciona pese haber sido construido en los meses de noviembre y diciembre del 2018, ya que tiene fisuras, grietas y la filtración de agua, perjudicando así a la producción de la población de la localidad de Sabaino.
(...)".

En ese contexto, se ejecutó la "segunda obra" a causa de la inoperatividad de la Obra y lograr satisfacer la necesidad de los mismos beneficiarios, evidenciándose un gasto adicional de S/ 77 833,00 el cual incluye gastos de elaboración de expediente técnico, personal técnico – administrativo, materiales, servicios, los cuales se detallan en el **anexo n.° 02 (Apéndice n.° 37)**.

Sin embargo, el gasto total financiero de la "segunda obra" estimado como perjuicio económico asciende a S/ 55 221,00, por cuanto el importe de S/ 17 612,00 por el cerco perimétrico, no ha sido considerado debido a que constituye una partida que no está vinculada a la funcionalidad de la Obra; asimismo el comprobante de pago n.° 170 de 4 de junio de 2019 y el comprobante de pago n.° 204 de 24 de junio de 2019, por gastos administrativos de la entidad por el monto total de S/ 5 000.00; conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Gasto financiero de la Obra que constituye perjuicio

Detalle del gasto	Importe
Personal técnico – administrativo	S/ 14 000,00
Materiales	S/ 2 575,00
Servicios	S/ 38 646,00
Total	**S/ 55 221,00**

Fuente: Cuadro de presupuesto ejecutado – 2019 (Anexo n.° 2)
Elaborado por: Comisión de control

De todo lo expuesto y del informe técnico n.° 001-2023-OCI-ANT/GRAP-AFRC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el especialista de la comisión de control, se advierte que la Residente y Supervisor de la Obra no realizaron una correcta dirección técnica durante su ejecución, en las partidas de 01.02.2.4 Relleno con material propio y 01.02.2.6 Compactación de base y laterales con equipo liviano c/material clasificado; así como tampoco dieron cuenta o informaron las observaciones y/o deficiencias técnicas del expediente técnico a través del informe de compatibilidad e informe de revisión y verificación del proyecto que hubiera permitido identificar los aspectos necesarios para su adecuada ejecución.

Es por ello que, de la revisión a la información financiera de la Obra y del expediente de la liquidación de la Obra, se advirtió que el presupuesto ejecutado en la Obra ascendió a S/ 316 652,77, el cual incluye gastos de personal técnico – administrativo, mano de obra, materiales y servicios, los cuales se detallan en el **anexo n.° 01 (Apéndice n.° 26)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 04
Gasto financiero de la Obra

Detalle del gasto	Importe
Personal técnico – administrativo	S/ 44 531,50
Mano de obra	S/ 88 355,00
Materiales	S/ 148 666,27
Servicios	S/ 35 100,00
Total	**S/ 316 652,77**

Fuente: Cuadro de presupuesto ejecutado – 2018 (Anexo n.° 1)
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Ahora bien, al estar acreditado que la Obra no viene cumpliendo con el objetivo a causa del agrietamiento del reservorio, que no tiene la capacidad de almacenamiento definido, el perjuicio económico ocasionado sería el gasto total financiero de la Obra por S/ 292 453,14, que corresponde a la infraestructura del reservorio y sus obras complementarias, sin considerar los gastos por el servicio de elaboración del expediente técnico (S/ 12 000,00), las partidas correspondientes al cerco perimétrico de 112.60 m valorizado en S/ 6 979,13 y el comprobante de pago n.° 807 de 19 de noviembre de 2018, por gasto ejecutado en otra obra[37] por S/ 5 220.50.

Por consiguiente, dicha situación generó un perjuicio económico de S/ 292 453,14; asimismo, producto de esta incorrecta dirección técnica, la entidad a fin de atender la necesidad que debía de cumplirse con la ejecución de la Obra deficiente, habilitó una infraestructura con un valor de S/ 55 221,00; importe que se incrementa al valor de la Obra deficientemente construida generando en conjunto un perjuicio económico total de S/ 347 674,14, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico a la entidad

N°	Detalle	Importe
1	Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de LLoccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", "Obra"	S/ 292 453,14
2	Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en el sector de Loccepucro del distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac", "segunda obra"	S/ 55 221,00
Total		**S/ 347 674,14**

Fuente: Cuadro de presupuesto ejecutado – 2018 y 2019 (Anexo n.° 1 y n.° 2)
Elaborado por: Comisión de control

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- ✓ **Normas de ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988.**

 "9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.
 (...)".

- ✓ **Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece:**
 "CAPITULO 4
 CIMENTACIONES SUPERFICIALES
 (...)
 Articulo 19.- PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN
 (...)
 La profundidad de cimentación quedará definida por el PR y estará condicionada a cambios de volumen por humedecimiento-secado, hielo-deshielo o condiciones particulares de uso de la estructura,(...)
 Articulo 21.- CIMENTACIÓN SOBRE RELLENOS
 (...)
 21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería
 Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su

[37] "Creación del centro de esparcimiento para el desarrollo de actividades culturales del distrito de Sabaino, Provincia de Antabamba-Apurímac"

conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
El Material Seleccionado con el que se debe construir el Relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m2 con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) se aceptará un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar será de 0,30 m de espesor.
(…)".

- ✓ **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac" aprobado mediante resoluciones de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU estipula:**

*"**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
(…)
01.02.2.4 RELLENO CON MATERIAL PROPIO
(…)
PROCESO CONSTRUCTIVO
Todo material empleado como relleno deberá ser granular bien graduado, aceptado por la Supervisión y no contendrá material orgánico ni elementos inestables de fácil alteración.
(…) Los rellenos se ejecutarán hasta la superficie del terreno circundante en capas de 0.20 m, teniendo en cuenta los asentamientos que puedan producirse estos rellenos deberán ser compactados hasta alcanzar el 90% del Proctor modificado, debiendo ser aprobado por la Supervisión.
(…)
El relleno del terraplén podrá ser ejecutado con equipo mecánico humedad optima, hasta alcanzar el 95% de la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado.
(…)
01.02.2.6 COMPACTACIÓN DE BASE Y LATERALES CON EQUIPO LIVIANO C/MATERIAL CLASIFICADO
MÉTODO DE TRABAJO
Modo de Efectuar el Relleno.- Se realizará de la siguiente manera:
Debe extenderse el material afirmado en capas de 0.10 mts. Y apisonarse muy bien antes de echar la siguiente capa. Usar herramientas adecuadas para el apisonado.
Asentamiento con agua. Si fuera posible, conviene apisonar la tierra del primer momento para tener la capacidad más sólida de la base para eso se empleará equipos que se detallan en los precios unitario, utilizando compactadora vibración. tipo plancha 4 HP y herramientas manuales.
(…)".

- ✓ **Contrato de locación de servicios profesionales para residente de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios (60 días calendarios por el plazo de ejecución de la obra y 30 días calendarios para la recepción y entrega de documentación de la liquidación de la obra).**

 *"**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE PARTES***
 (...)
 - *Emitir la Compatibilidad del Expediente Técnico.*

 (...)
 - *Otorgar Asistencia técnica profesional permanente para la correcta ejecución física de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.*
 - *Responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*

 (...)
 - *Realizar pruebas de calidad del concreto y de los materiales utilizados en obra.*

 (...)".

- ✓ **Contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios (60 días calendarios por el plazo de ejecución de la obra y 30 días calendarios para la recepción de la obra, revisión y aprobación de la liquidación de la obra).**

 *"**CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR***
 (...)
 - *EL SUPERVISOR ejecutara el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico.*

 (...)
 - *El Supervisor es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*

 (...)
 - *El Supervisor deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes; elaborará los informes y documentación de sustento que pudiera requerirse para sucesos derivados de la ejecución de la obra.*

 (...)
 - *Elaborar los informes y documentación de sustento que se requiera para sucesos derivados de la ejecución de la obra, así como la recepción de la obra.*

 (...)
 CLAUSULA DECIMA.- INFORMES DEL SUPERVISOR
 (...)
 - *Informe de revisión y verificación del Proyecto.*

 (...)".

La situación expuesta, generó perjuicio económico total de **S/ 347 674,14,** que corresponde a la Obra deficientemente ejecutada por S/ 292 453,14 y la habilitación de otra infraestructura a fin de atender la necesidad y/o objetivo que debía de cumplirse, por el importe de S/ 55 221,00.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de la Residente y Supervisor de la Obra, quienes no efectuaron una correcta dirección técnica en la Obra, al haber inobservado la normativa técnica aplicable, las especificaciones técnicas del expediente técnico y otros documentos contractuales, lo cual no fue advertido por el Responsable de la oficina de obras e infraestructura, que trajo como consecuencia deficiencias constructivas que no permiten cumplir con el objetivo de la Obra,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

además de haber generado gastos adicionales en la habilitación de otra infraestructura, generando perjuicio económico total de **S/ 347 674,14.**

Es de precisar que Charles Nestor Checya Alata, Rosmery Rivas Salazar y Edwar Huaraca Villarroel, no remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se tiene los cargos de notificación correspondientes.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 13)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Charles Nestor Checya Alata,** identificado con DNI n.° 41597031, Supervisor de la obra, vinculado mediante contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de la obra de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, periodo de 1 de octubre a 30 de diciembre de 2018, a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2023-CG/GRAP de 15 de febrero de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 13)**.

 Se le atribuye que, en su condición de Supervisor de la obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas técnicas y las especificaciones técnicas del expediente técnico antes señaladas, relacionadas a las pruebas de calidad necesarias en las partidas de relleno con material propio y compactación de base y laterales con equipo liviano con material clasificado, cuya consecuencia fue una compactación deficiente del material de relleno con el consiguiente asentamiento, agrietamiento y fisuramiento del reservorio, así como, el colapso de las obras complementarias, cuyo valor asciende a S/ 292 453,14, que corresponde a la Obra deficientemente construida; situación que obligó la habilitación de otra infraestructura con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Obra, cuyo costo fue de S/ 55 221,00; por consiguiente en conjunto el perjuicio económico ocasionado es de S/ 347 674,14.

 Asimismo, por haber incumplido su responsabilidad estipulada en su contrato de locación de servicios al no haber emitido su informe de revisión y verificación del proyecto, que hubiera permitido dar cuenta o informar las observaciones y/o deficiencias técnicas del expediente técnico, antes y durante la ejecución de la Obra.

 En ese contexto, inobservó lo previsto en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas de ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que establece que: *"9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes";* asimismo, lo previsto en los literales a) y b) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, que establece**: "***a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.* y *b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor*".

 Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac" aprobado mediante resoluciones de alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU, referidas a las partidas "*01.02.2.4 Relleno con material propio*" y "*01.02.2.6 Compactación de base y laterales con equipo liviano c/material clasificado*".

De igual modo, incumplió sus funciones previstas en las cláusulas sexta y décima del contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra de 1 de octubre de 2018, que señala: *"Clausula sexta.- Obligaciones generales del supervisor (...) El Supervisor es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra. (...), Elaborar los informes y documentación de sustento que se requiera para sucesos derivados de la ejecución de la obra, así como la recepción de la obra. (...) Clausula decima. - Informes del supervisor (...) Informe de revisión y verificación del Proyecto. (...)".*

Así también, incumplió lo previsto en el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; de igual modo, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los hechos, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados por **Charles Nestor Checya Alata** y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

2. **Rosmery Rivas Salazar,** identificado con DNI n.° 43304998, Residente de la obra, vinculada mediante contrato de locación de servicios profesionales para Residente de obra de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, periodo de gestión 1 de octubre al 30 de diciembre 2018**,** a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023-CG/GRAP de 15 de febrero de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 002-2023/RRS. de 22 de febrero de 2023, recepcionado el 24 de febrero de 2023, en seis (6) folios, sin documentos adjuntos **(Apéndice n.° 13).**

 Se le atribuye, que en su condición de Residente de la obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", inobservó las disposiciones contenidas en las normas técnicas y las especificaciones técnicas del expediente técnico antes señaladas, relacionadas a las pruebas de calidad necesarias en las partidas de relleno con material propio y compactación de base y laterales con equipo liviano con material clasificado, cuya consecuencia fue una compactación deficiente del material de relleno con el consiguiente asentamiento, agrietamiento y fisuramiento del reservorio, así como, el colapso de las obras complementarias, cuyo valor asciende a S/ 292 453,14, que corresponde a la Obra deficientemente construida; situación que obligó la habilitación de otra infraestructura con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Obra, cuyo costo fue de S/ 55 221,00; por consiguiente en conjunto el perjuicio económico ocasionado es de S/ 347 674,14.

 Asimismo, por haber incumplido su responsabilidad estipulada en su contrato de locación de servicios al no haber emitido su informe de compatibilidad, que hubiera permitido dar cuenta o informar las observaciones y/o deficiencias técnicas del expediente técnico, antes y durante la ejecución de la Obra.

 Con su actuar, inobservó lo previsto en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas de ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que establece que: *"9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes"*; asimismo, inobservó los literales a) y

b) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, que establece: "*a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.* y *b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor*".

También, inobservó las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac" aprobado mediante resoluciones de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU, referidas a las partidas "*01.02.2.4 Relleno con material propio*" y "*01.02.2.6 Compactación de base y laterales con equipo liviano c/material clasificado*".

Igualmente, incumplió sus funciones prevista en la cláusula quinta del contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra de 1 de octubre de 2018, que señala: "*Clausula sexta.- Obligaciones de partes (...) Emitir la Compatibilidad del Expediente Técnico, (...) Otorgar Asistencia técnica profesional permanente para la correcta ejecución física de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, Responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra, (...) Realizar pruebas de calidad del concreto y de los materiales utilizados en obra, (...)*".

De la misma manera, incumplió lo previsto en el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; de igual modo, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los hechos, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados por **Rosmery Rivas Salazar** y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

3. **Edwar Huaraca Villarroel**, identificado con DNI n.° 44297345, responsable de la oficina de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sabaino, vinculado mediante contrato de locación de servicios de 3 de setiembre de 2018 y **(Apéndice n.° 17)**, periodo de 1 setiembre al 31 de diciembre de 2018, a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2023-CG/GRAP de 15 de febrero de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 13)**.

Se le atribuye que, en su condición de responsable de la oficina de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sabaino, no cauteló que la Residente y el Supervisor de la Obra, cumplan las disposiciones contenidas en las normas técnicas y las especificaciones técnicas del expediente técnico antes señaladas, relacionadas a las pruebas de calidad necesarias en las partidas de relleno con material propio y compactación de base y laterales con equipo liviano con material clasificado, cuya consecuencia fue una compactación deficiente del material de relleno con el consiguiente asentamiento, agrietamiento y fisuramiento del reservorio, así como, el colapso de las obras complementarias, cuyo valor asciende a S/ 292 453,14, que corresponde a la Obra deficientemente construida; situación que obligó la habilitación de otra infraestructura con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Obra, cuyo costo fue de S/ 55 221,00; por consiguiente en conjunto el perjuicio económico ocasionado es de S/ 347 674,14.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Asimismo, por no haber cautelado que la Residente y el Supervisor de la Obra cumplan sus obligaciones estipulados en sus contratos de locación de servicios respecto a la compatibilidad del expediente técnico, que hubiera permitido dar cuenta o informar las observaciones y/o deficiencias técnicas del expediente técnico, antes y durante la ejecución de la Obra.

Contexto en el cual, no cauteló que la Residente y Supervisor de obra, cumplan lo previsto en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas de ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, que establece que: *"9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes"*; asimismo, lo previsto en los literales a) y b) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, que establece: **"***a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.* y *b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor".*

Tampoco cauteló que, la Residente y Supervisor cumplan con ejecutar la Obra conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepucro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac" aprobado mediante resoluciones de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU, referidas a las partidas "*01.02.2.4 Relleno con material propio"* y "*01.02.2.6 Compactación de base y laterales con equipo liviano c/material clasificado".*

Por consiguiente, incumplió lo previsto en el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece como obligación: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; de igual modo, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prescribe: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los hechos, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados por **Edwar Huaraca Villarroel** y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las irregularidades "Servidores contrataron servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra a proveedor que no cumplía los términos de referencia; así como, se otorgó conformidad a dicho servicio pese a sus deficiencias técnicas y contenido no fidedigno, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública" y "Responsables de la ejecución de la obra no brindaron una correcta dirección técnica, generando que la obra no cumpla con su objetivo a causa de sus deficiencias constructivas, ocasionando perjuicio económico total de S/ 347 674,14", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "responsables de la ejecución de la obra no brindaron una correcta dirección técnica, generando que la obra no cumpla con su objetivo a causa de sus deficiencias constructivas, ocasionando perjuicio económico total de S/ 347 674,14.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores contrataron servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra a proveedor que no cumplía los términos de referencia; así como, se otorgó conformidad a dicho servicio pese a sus deficiencias técnicas y contenido no fidedigno, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sabaino, se formuló la conclusión siguiente:

1. En la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", se evidenció la contratación de proveedor que no acreditó su experiencia y la especialidad requerida en los terminos de referencia, perfeccionándose en esas condiciones el contrato y otorgándole la conformidad de dicho servicio y efectuarse el pago del mismo por S/ 12 000,00, no obstante, que dicho expediente presentaba deficiencias técnicas en su contenido, así como información no fidedigna.

 Los hechos señalados transgredieron las estipulaciones establecidas en los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", generando afectación a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública. (**Irregularidad n.° 1**)

2. En la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", se evidenció que la Residente y Supervisor de obra no realizaron una correcta dirección técnica, al haber inobservado la normativa técnica aplicable, las especificaciones técnicas del expediente técnico y otros documentos contractuales, lo cual no fue advertido por el Responsable de la oficina de obras e infraestructura, ocasionado que la Obra no cumpla con su objetivo a causa de las deficiencias constructivas y haber generado gastos adicionales en la habilitación de otra infraestructura para atender la necesidad no cumplida.

00048

Los hechos descritos trasgredieron la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", la norma GE.030 "Calidad en la construcción", la norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" y la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; así como la norma de ejecución de las obras públicas por administración directa aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG; generando perjuicio económico total de S/ 347 674,14.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sabaino:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 943 de 13 de diciembre de 2018 de Alzamora Saavedra Alcides, contratado para el servicio de elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de contrato de Locación de Servicios no Personales de 2 de julio de 2018, del responsable de la oficina de obras e Infraestructura de la entidad.

Apéndice n.° 7: Copia simple de contrato de locación de servicios no personales de 1 de agosto de 2018, del jefe de Abastecimiento de la entidad.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Detalle de los datos del colegiado de Alcides Alzamora Saavedra.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-OCI-ANT/GRAP-AFRC-KMGF de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 095-2018/MDS-ANTABAMBA-APU de 17 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia simple de carta n.° 001-GT-2023 de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de oficio n.° 025-2023-GRA-UE.PDA/DE de 2 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 13: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación siguientes:
 - Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 10 de febrero de 2023, con firma digital, dirigido a Edwar Huaraca Villarroel.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 10 de febrero de 2023, con firma digital, dirigido a Luis Miguel Tueros Aguilar.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 15 de febrero de 2023, con firma digital, dirigido a Charles Nestor Checya Alata.
 - Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 15 de febrero de 2023, con firma digital, dirigido a Rosmery Rivas Salazar.
 - Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 15 de febrero de 2023, con firma digital, dirigido a Edwar Huaraca Villarroel.

- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2023-CG/GRAP el 10 de febrero de 2023, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Edwar Huaraca Villarroel, con su respectivo cargo de notificación de 13 de febrero de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2023-CG/GRAP el 10 de febrero de 2023, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Luis Miguel Tueros Aguilar, con su respectivo cargo de notificación de 13 de febrero de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2023-CG/GRAP el 15 de febrero de 2023, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Charles Nestor Checya Alata, con su respectivo cargo de notificación de 16 de febrero de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023-CG/GRAP el 15 de febrero de 2023, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Rosmery Rivas Salazar, con su respectivo cargo de notificación de 16 de febrero de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2023-CG/GRAP el 15 de febrero de 2023, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Edwar Huaraca Villarroel, , con su respectivo cargo de notificación de 13 de febrero de 2023.

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Carta n.° 001-2023/LMTA/IC de 17 de febrero de 2023, recepcionada el 17 de febrero de 2023 en ocho (8) folios.

- Documento s/n de 23 de febrero de 2023, recepcionada el 23 de febrero de 2023 en ciento veintinueve (129) folios.
- Carta n.° 002-2023/RRS. de 22 de febrero de 2023, recepcionado el 24 de febrero de 2023, en seis (6) folios.

- Fotocopia autenticada de evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del expediente de liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 15: Copia simple del contrato de locación de servicios profesionales para residente de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios.

Apéndice n.° 16: Copia simple del contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de obra de 1 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días calendarios.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios de 3 de setiembre de 2018 por el plazo de 1 de setiembre de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2019-PRESIDENTE COMITÉ DE USUARIOS DE SABAINO de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del acta de constatación y verificación del reservorio de Lloccepuccro de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de carta n.° 002 – 2019 – ABANCAY / CHCS de 30 enero de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia simple de oficio n.° 080-2021-A-MDS/ANT/APURÍMAC de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 764 de 7 de noviembre de 2018, correspondiente a pago de octubre de 2018 a favor de Rosmery Rivas Salazar.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 762 de 7 de noviembre de 2018, correspondiente al pago de octubre de 2018 a favor de Charles Nestor Checya Alata.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2023-OCI-MPA/SCEHPI-KMGF de 16 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 45-2023-RRSD-MDS-ANT/APURÍMAC de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 26: Anexo 01 - Información financiera de la Obra, que adjunta comprobantes de pago autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de visita de inspección de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia simple de los oficios n.° 020959-2021-CG/SEDEN, 020960-2021-CG/SEDEN y 020964-2021-CG/SEDEN de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021/RRS de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2021-EHV-COI/MDS-ANT-APU de 15 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de oficio n.º 0172-2022-OCI-MPA/AP de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de acta de inspección del 1 a 3 de febrero de 2023 y fotocopia autenticada de acta de manifestación de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1122 de 26 de diciembre de 2018, a favor de Charles Nestor Checya Alata por el servicio de liquidación de obra.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 785 de 7 de noviembre de 2018, a favor de Charles Nestor Checya Alata por el servicio de Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los caminos vecinales de Sabaino – Chilpaca – Sabaino – Tija – distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac" correspondiente a octubre de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2023-A-MPA de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del expediente técnico de una "segunda obra": "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en el sector de Loccepucro del distrito de Sabaino – Antabamba – Apurímac".

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Anexo 02 - Información financiera de la "segunda obra".

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2023-AAS/CONSULTOR de 23 de febrero de 2023, recepcionada el 24 de febrero de 2023 en un (1) folio.

Abancay, 24 de febrero de 2022.

Melissa Fernández Montesinos
Supervisor

Kennett Magin Guevara Fernández
Jefe de Comisión

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado

00052

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 24 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Melissa Fernández Montesinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad contrataron servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra a proveedor que no cumplía los términos de referencia; así como, se otorgó conformidad a dicho servicio pese a sus deficiencias técnicas y contenido no fidedigno, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.	Edwar Huaraca Villarroel	44297345	Responsable de la oficina de Obras e Infraestructura	01/07/2018	31/12/2018	Locación de servicios	44297345	AV. Garcilazo H7, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.		X		X
2		Luis Miguel Tueros Aguilar	42377313	Responsable del área de Abastecimiento y Logística	01/08/2018	31/10/2018	Locación de servicios	42377313	AV. panamericana S/N, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.				X
3	Responsables de la ejecución de la obra no brindaron una correcta dirección técnica, generando que la obra no cumpla con su objetivo a causa de sus deficiencias constructivas, ocasionando perjuicio económico total de S/ 357 894,64.	Charles Nestor Checya Alata	41597031	Supervisor de la Obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia	01/10/2018	31/12/2018	Locación de servicios	41597031	AV. Perú S/N, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

				de Antabamba – Apurímac"									
4		Rosmery Rivas Salazar	43304998	Residente de la Obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac"	01/10/2018	31/12/2018	Locación de servicios	43304998	AV. circunvalación Mariño S/N, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	X			X
5		Edwar Huaraca Villarroel	44297345	Responsable de la oficina de Obras e Infraestructura	01/07/2018	31/12/2018	Locación de servicios	44297345	AV. Garcilazo H7, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

00056

Abancay, 28 de febrero de 2023

Oficio Nº 060-2023-CG/GRAP/OCI-0350

Señor:
Roger Roque Salas Delgado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sabaino
Plaza de Armas S/N
Sabaino/Antabamba/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico Nº 008-2023-2-0350-SCE

REFERENCIA : a) Oficio Nº 005-2023-OCI-MPA/AP de 9 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra "Mejoramiento del sistema de riego con la construcción del reservorio en el sector de Lloccepuccro, distrito de Sabaino, provincia de Antabamba – Apurímac", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 008-2023-2-0350-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2023 17:57:10 -05:00

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

MFM/
c.c.: Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-03-2023 21:29:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 060-2023-CG/GRAP/OCI-0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER ROQUE SALAS DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Informe de Control Específico Nº 008-2023-2-0350-SCE de 24 de febrero de 2023, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), el cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al II que consta de 3737 folios, para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177892441**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0350
2. Oficio Nº 060-2023-CG-GRAP-OCI-0350
3. ANEXO

NOTIFICADOR : MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **378RWQ8**